

**MEDIDAS DE SATISFACCIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN A
MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL POR PARTE DE LOS
HOMBRES COMBATIENTES PERTENECIENTES A GRUPOS ARMADOS
ORGANIZADOS AL MARGEN DE LA LEY, UNA MIRADA DESDE LAS
MASCULINIDADES.**

INGRID DAYANNA HENAO OCHOA

**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
FACULTAD DE DERECHO
DERECHO
SANTIAGO DE CALI
2019**

**MEDIDAS DE SATISFACCIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN A
MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL POR PARTE DE LOS
HOMBRES COMBATIENTES PERTENECIENTES A GRUPOS ARMADOS
ORGANIZADOS AL MARGEN DE LA LEY, UNA MIRADA DESDE LAS
MASCULINIDADES.**

INGRID DAYANNA HENAO OCHOA

TRABAJO DE MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADA

**DIRECTORA DE MONOGRAFÍA:
DRA. LILIANA AMBUILA VALENCIA**

**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
FACULTAD DE DERECHO
DERECHO
SANTIAGO DE CALI
2019**

Tabla de Contenido

Resumen y palabras claves

Abstract

Introducción

1. Capítulo I: Masculinidades y la mujer como instrumento de guerra en el conflicto armado. Pág. 1

- a. El patriarcado como sistema hegemónico. **Pág. 1**
- b. Irrupción del concepto masculinidades como teoría de género. **Pág. 4**
- c. Violencia sexual contra mujeres en el conflicto armado y las masculinidades. **Pág. 6**

2. Capítulo II: Medidas de satisfacción y garantías de no repetición a mujeres víctimas de violencia sexual en el conflicto armado colombiano, análisis desde una perspectiva de género. Pág. 11

- a. Identificación de la violencia sexual contra víctima en y por su calidad de mujer. **Pág. 11**
- b. Conflicto armado en Colombia y el desarrollo de diálogos de paz. **Pág. 13**
- c. Reconstrucción del marco normativo de la reparación desde un enfoque de género. **Pág. 15**
- d. Importancia y pertinencia del análisis de reparación a mujeres víctimas de violencia sexual, medidas de satisfacción y garantías de no repetición desde masculinidades. **Pág. 19**

3. Capítulo III: Masculinidades y violencia sexual a mujeres en el conflicto armado: un análisis desde la experiencia comparada. Pág. 26

- a. Complejidad comprensiva del concepto de “violencia”. **Pág. 26**

b. Incorporación de las normas y convenciones internacionales en el ordenamiento interno colombiano. **Pág. 27**

c. La Jurisprudencia Internacional, lineamiento de trabajo para el sistema interno colombiano. **Pág. 31**

4. Conclusiones. Pág. 38

5. Referencias bibliográficas. Pág. 41

Resumen

Las mujeres en el mundo han sido víctimas de todo tipo de violencia y discriminaciones, gracias a sus largas luchas han logrado un gran avance político y social, en el que se tienen en cuenta las problemáticas que sufren a causa de su género. El conflicto armado es una de estas problemáticas en las cuales las mujeres víctimas de violencia sexual son totalmente objetivizadas, convertidas en un instrumento de guerra por parte de los hombres combatientes de grupos armados organizados al margen de la ley, por esta razón se analizará por qué los hombres perciben a la mujer como un instrumento, por qué emplean la violencia sexual en el contexto de la guerra y cómo desde un enfoque diferencial de género como el de masculinidades se puede comprender y prevenir este fenómeno.

Palabras claves: Mujer, Masculinidades, Reparación, Conflicto armado, Violencia Sexual

Abstract

Women around the world have been victims of all forms of violence and discrimination, thanks to its long struggles have achieved great political and social advancement, which takes into account the problems that suffer because of their gender. The armed conflict is one of those issues where women victims of sexual violence are totally objectified, turned into an instrument of war by male combatants of armed groups operating outside the law, for this reason we will look to analyze why men perceive women as an instrument, employing sexual violence in the context of war and how from a differential gender as masculinity can understand and prevent this phenomenon.

Keywords: Woman, Masculinities, Reparation, Armed Conflict, Sexual Violence

Introducción

Colombia se ha estructurado bajo una sociedad patriarcal, donde las mujeres como víctimas de ésta, han luchado en busca del reconocimiento de sus derechos a diferencia de los hombres, sin embargo, estos, a pesar de la posición privilegiada en que el patriarcalismo los sitúa terminan convirtiéndose en víctimas de éste.

Se ha padecido la violencia durante muchos años; voces silenciadas, sueños destruidos, familias separadas, vidas robadas, en Colombia se ha soportado el dolor y aprendido a sobrellevarlo, sin embargo, ahora se presencia una Colombia que busca la paz, una paz que debe ser construida por todas las personas, una paz que mira hacia el futuro comprende y, en consecuencia, perdona el pasado. Por esto, es importante revisar los paradigmas de género sobre los que se viene trabajando.

Para alcanzar una Colombia de paz las víctimas del conflicto armado deben tener el papel principal, en este caso las mujeres que han sido víctimas de violencia sexual deben ser tenidas en cuenta de forma especial, es por esta razón que al revisar los componentes de reparación, específicamente las medidas satisfacción y garantías de no repetición que se tienen como unos de los propósitos consagrados en los acuerdos de paz, es necesario replantearse el análisis que se viene trabajando sobre los hombres victimarios y las mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado, esto en el entendido de que si bien las mujeres resultan ser un instrumento de guerra para los hombres miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley, dicha instrumentalización es el producto de una cultura patriarcalista en el que el hombre se posiciona por encima de la mujer, en un plano vertical. La importancia de analizar las medidas de satisfacción y garantías de no repetición desde un enfoque diferencial de género como el de las masculinidades radica en que permite comprender por qué este hombre victimario emplea este tipo de prácticas sobre la mujer en un contexto de guerra cuando es totalmente ajeno al mismo y por qué es necesario incluir dicho enfoque diferencial de género en los componentes de reparación ya mencionados que se garantizan a las mujeres víctimas de violencia sexual en el conflicto armado colombiano

Revisar cuál es la razón por la que esta simbología es relevante para los hombres combatientes de los grupos armados organizados al margen de la ley, permite generar una propuesta de cambio frente a la posición vertical en que nos ha situado el patriarcalismo y, comenzar a trabajar desde un plano horizontal en el que el victimario hombre y la víctima mujer se encuentren, generando

esto una cultura de liberación de roles que permita cumplir con el proceso de reparación, específicamente los componentes de satisfacción y garantías de no repetición a la mujer víctima de violencia sexual, esto a través de la verdad, la difusión de memoria histórica y la dignificación, además, cumplir con las garantías de no repetición previniendo este tipo de prácticas en el futuro, tanto en contextos de guerra como en la vida civil.

Ahora bien, como punto de partida se plantea como pregunta de investigación, ¿Por qué es necesario incluir un enfoque diferencial de género como el de masculinidades en los componentes de reparación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición para las mujeres víctimas de violencia sexual en el conflicto armado colombiano?.

En este sentido, se tendrá como objetivo general para el desarrollo de la investigación el de evidenciar la necesidad de incluir el enfoque diferencial de género de masculinidades en los componentes de reparación integral, medidas de satisfacción y garantías de no repetición, a mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano por parte de hombres combatientes pertenecientes a grupos armados organizados al margen de la ley; así pues se tendrán como objetivos específicos, primero comprender desde un enfoque de masculinidades cómo el rol impuesto hacia los hombres por parte de la sociedad patriarcal genera el desarrollo de prácticas de violencia sexual en contra de la mujer en el marco del conflicto armado; a partir de este objetivo se abordará el primer capítulo en el que se revisará lo que significa ser hombre y mujer frente a lo establecido por la sociedad patriarcal y los comportamientos que en consecuencia tiene cada una y uno desde la asignación de roles; el segundo consistirá en realizar una revisión del desarrollo que ha tenido el componente de reparación, desde los enfoques diferenciales de género en cuanto a las medidas de satisfacción individual y colectiva y, las garantías de no repetición, para las víctimas de violencia sexual en el conflicto armado que se presentó en Colombia, teniendo en cuenta este objetivo, el segundo capítulo se centrará en un análisis normativo de la reparación a mujeres víctimas del conflicto armado y específicamente de violencia sexual desde una identificación de perspectivas de género; el tercer objetivo consiste en determinar la importancia de incluir un enfoque diferencial de masculinidades en el componente de la reparación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición de las mujeres víctimas de violencia sexual en el conflicto armado en Colombia teniendo en cuenta la experiencia comparada;

que será desarrollado en el tercer capítulo donde se analiza a la mujer como víctima de violencia sexual en contextos de conflictos internacionales.

Esta investigación es de tipo cualitativa en la medida en que se observan datos que servirán de guía para el desarrollo de la misma; la metodología empleada es la de recopilación documental, esto en el entendido de que se abordarán artículos de tipo científico realizados sobre masculinidades, género, violencia de género, violencia sexual, mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado, etapas de reparación, específicamente las medidas de satisfacción y garantías de no repetición. De igual forma se abordarán investigaciones teóricas que han desarrollado el tema de masculinidades hegemónicas de forma concreta y; se realizará un análisis histórico-normativo sobre las medidas de reparación, componentes de satisfacción y garantías de no repetición que se han garantizado a las mujeres víctimas de violencia sexual en Colombia, también se hará revisión de algunas sentencias de tipo nacional e internacional. Se emplearán como enfoques de investigación el emancipatorio o crítico social en la medida en que cuestiona una visión aparentemente neutra de la realidad que se presenta en Colombia respecto del análisis de la violencia sexual a mujeres en el contexto del conflicto armado, y el enfoque socio-jurídico, porque se realiza una comprensión que va más allá del análisis de validez de las normas jurídicas, y se plantea fenómenos relacionados con la aplicación del derecho.

“En el contexto de un cambio cultural que ve emerger la conformación de una nueva identidad femenina, la práctica de las relaciones entre los géneros implica la transformación de las estructuras simbólicas que, en ese proceso, revalúan el papel social de la mujer. De tal forma que el imaginario masculino requiere, también, construir una nueva identidad que permita a los hombres asumir una relación equilibrada con las mujeres. De eso depende la construcción de una nueva cultura que libere tanto a hombres como mujeres, de estructuras sociales de poder que imponen condiciones autoritarias entre los géneros” (Montesinos, 1995).

1. Capítulo I: Masculinidades y la mujer como instrumento de guerra en el conflicto armado.

1.1. El patriarcado como sistema hegemónico.

Se inicia con una aproximación del concepto de patriarcado al ser fundamental para comprender estudios de género, es “un sistema de relaciones sociales, políticas, económicas y sexuales basadas en diferentes instituciones públicas y privadas; donde los varones, de forma individual y colectiva, oprimen a las mujeres, como sujetos individuales y como grupo social, apropiándose de su fuerza productiva y reproductiva, de sus cuerpos y sus productos, a través de métodos pacíficos o mediante el uso de la violencia” (Gonzalez Pagés, 2010, pág. 10). Este concepto da origen a lo que se conoce como sociedad patriarcal, que sitúa al género masculino en una posición dominante frente a todo lo que se considera femenino y, de aquí se desprende una actitud de rechazo frente a lo femenino como género dominado; es esta construcción social la que provee al hombre de características comportamentales que debe adoptar para ser reconocido y aceptado socialmente, así como también, le indica los aspectos que debe reprimir para no caer en actitudes que se tienen como femeninas y por lo tanto le son permitidas sólo a las mujeres y que, además son vistas como signos de debilidad, “el proceso de construcción social del varón supone una operación con dos caras que pocas veces son explicitadas. Por una parte, se reducen las diferencias personales potenciales entre los individuos varones tratando de uniformizarlos a todos en un modelo de sujeto masculino. Por otra, se trata de aumentar las diferencias que todos los varones podrían tener con las mujeres, sometidas a un proceso semejante de reducción de diferencias individuales y homogenización en torno a un modelo de sujeto femenino” (Marqués, 1997, pág. 18).

Dicha masculinidad es el resultado que dota a un¹ prototipo de hombre que espera la sociedad patriarcal, es por esto que durante el desarrollo que tiene como individuo se establecen unos comportamientos como modelos a seguir, que reafirman ese modelo de hombre heterosexual, varonil, debe demostrar que es fuerte, agresivo, imponente, demostrar su virilidad viviendo su sexualidad como una oportunidad para reafirmar su masculinidad, ser el proveedor del hogar,

¹ Según Giraldo (1972), el hombre es denominado “macho” y debe cumplir con ciertas características que resalten a un hombre heterosexual y agresivo, de aquí se desprende su desarrollo comportamental frente a sus relaciones con el género femenino y su sexualidad.

dominar, someter a la mujer, experimentar el rechazo frente a lo que llega a percibir como femenino o diferente a él (mujeres, niñas, hombres que se salen de la heteronormatividad, mujeres que se identifican como lesbianas y demás características que no cumplen con el paradigma establecido por el patriarcado), contrario a estos existen otros comportamientos que no hacen parte de la figura del hombre masculino, como manifestar las emociones que podría experimentar y son comunes con las que le están permitidas expresar a la mujer como llorar, permitirse expresar cariño a las personas que lo rodean y demás, “el sistema se ocupa entonces de que los sujetos no perciban como iguales situaciones o actitudes que, si no son idénticas, son muy parecidas. Lo que hacen las mujeres es interpretado siempre como femenino y lo que hacen los hombres es interpretado siempre como masculino” (Ídem).

Cuando se habla de masculinidades, aún se genera un momento de silencio cuando la interlocutora o el interlocutor no es la persona más experta en temas de género, esto, contrario a lo que ocurre cuando se habla de feminismo, aquí no tiene relevancia si la interlocutora o el interlocutor es experta o experto en estos temas, tendrá una mínima noción acerca del tema, por esta razón es esencial iniciar con una aproximación conceptual de masculinidades; si bien el feminismo es relacionado con mujeres, las masculinidades podrían inicialmente, relacionarse con hombres, aunque esta distinción de géneros ha ocasionado una asignación de roles que resulta desigual y por lo tanto problemática para la sociedad.

De las masculinidades como una línea de investigación de género, surgen dos interrogantes claves para la comprensión de estas, ¿Qué es ser hombre en esta sociedad? y ¿Cuál es la relación de las masculinidades con los estudios de género?; partiendo del análisis de lo que significa ser hombre en nuestra sociedad, se podría comenzar con una distinción corporal evidente, que relaciona el pene con lo masculino y la vagina con lo femenino, “la diferencia sexual se muestra como una variable de sumo interés, debido a que se constituye como una realidad corpórea, objetiva y subjetiva presente en todas las clases, culturas y épocas; se ha conformado como factor determinante en la construcción de la autoimagen, el autoconcepto y la personalidad de cada individuo; además, esta diferencia marca, en gran medida, la percepción de todo lo demás –lo social, lo religioso, lo cotidiano, etcétera” (Valdez Medina & Gonzalez Arratia, 1999), desde este hecho tan natural y simple parte la creación de los géneros femenino, masculino y las

características propias de cada uno², se encarga la sociedad entonces de asignarle al género femenino una gama de colores permitidos para su desarrollo en la sociedad, rosado, blanco, morado, colores que representarán la feminidad, así mismo se diseñan los objetos que serán empleados durante la infancia a modo de juego, como muñecas, cocinitas, coches para bebés, implementos para limpiar y demás objetos que sirven como preparación para los roles que deberá desempeñar como mujer; de igual forma pasa con el género masculino, la asignación de colores es entonces una gama “más fuerte”, azul, negro, rojo, verde y, sus objetos a emplear a modo de juego representan roles que tendrán mayor reconocimiento en la sociedad, tales como cohetes, naves espaciales, carros, microscopios, y demás objetos que parten de una visión que sitúa al hombre como científico, profesional y en general con tareas fundamentales para satisfacer las necesidades de la sociedad. Esta serie de características marcan entonces que lo masculino es todo lo diferente a lo femenino (Valdez Medina & Gonzalez Arratia, 1999). En este sentido, ser hombre para la sociedad, es una construcción que parte de la identificación genital y sigue con unas atribuciones que formaran al varón, diseñándolo para ser líder, padre, proveedor del hogar, sujeto público, masculino, fuerte, subordinador, cosificador e individualista (Gallegos Argüello, 2012).

De esta construcción de roles, que se encarga de separar los géneros y atribuirle poderes al masculino, se desprende una serie de problemáticas que la sociedad ha enfrentado a lo largo de la historia tales como la discriminación, subordinación y objetivización al género femenino. Como resultado de estos hechos, surge el feminismo como un movimiento social y político que replantea el paradigma propuesto por el patriarcado y se opone a este, trayendo consigo nuevos paradigmas con diversas perspectivas de género que permiten abrir paso a discusiones como medidas de análisis y oposición a lo que la sociedad patriarcal venía imponiendo (Schongut Grollmus, 2012). Es así como las mujeres a través de su discurso feminista y de su larga lucha en el mundo fueron fundamentales para la creación de espacios que promueven la igualdad y que permite evidenciar la subordinación, discriminación e instrumentalización de la que eran víctimas por parte de los hombres (género dominante), como una problemática que surge como consecuencia de la imposición de roles establecidos en razón del código binario del sexo femenino/masculino, que si

² Encontramos en el libro *La Dominación Masculina* (Bourdieu, 1998) cómo desde los factores económicos, culturales y científicos, este último desde el análisis biológico que se ha hecho de los géneros, se desprende el desarrollo de los roles dominados y dominantes, es decir de las características comportamentales de lo femenino y masculino

bien situaba al hombre en una posición dominante, también lo despojaba de emociones que lejos de cualquier asignación de roles, son innatas al ser humano (Schongut Grollmus, 2012, pág. 32).

Ahora bien, sobre el segundo interrogante, ¿cuál es la relación de las masculinidades con los estudios de género?, si bien el patriarcado situó a los hombres en una posición privilegiada frente a la mujer, una posición de superioridad y de aprobación de sus actos como género dominante, también se encargó de restringir al hombre de su parte humana, de sus emociones, que naturalmente no consideran la distinción socialmente creada entre sexo femenino y masculino, siendo las mujeres en medio de su lucha quienes identificaron cómo el patriarcado se encargó también de someter a los hombres en otros aspectos, otorgándoles privilegios pero privándolos de algunas características que casi que hacían comprensible su actuar agresivo y subordinador del género femenino, características que resultan fundamentales a la hora de convivir en una sociedad que garantice la igualdad, es así como las masculinidades pasan a hacer parte de los estudios de género, analizando otras problemáticas que sitúan a los hombres como sujetos del patriarcado, que no sólo actúan desde la dominación hacia las mujeres sino que también son dominados por un sistema que es más fuerte que ellos, “si se quería generar un proceso diferente al de la subordinación femenina, era necesario también conocer al otro polo del sistema sexo/género: a los hombres, sus opresores” (Schongut Grollmus, 2012).

1.2. Irrupción del concepto masculinidades como teoría de género.

Ahora bien, ¿cuál es el origen del análisis de la categoría masculinidades?, según Connell (1995) el origen de la discusión sobre el papel sexual masculino “se remontan a los debates que se dieron en el siglo XIX sobre las diferencias sexuales, cuando la doctrina científica de la diferencia sexual innata sustentó la resistencia a la emancipación de las mujeres”. La academia siempre se ocupaba de los hombres y por esta razón las mujeres feministas, deciden desarrollar un movimiento “que escribía la historia de las mujeres”, que se conoció como Women’s Studies, sin embargo, a finales de los años setenta se comenzó a hablar de la historia de los hombres, donde, a partir de diferentes análisis se logró evidenciar cómo la sociedad estaba permeada por el rol masculino y las expectativas que se tenían frente a éste, hombre trabajador y proveedor, siendo las instituciones y la estructura económica parte importante de esta imposición de roles; surge entonces un paradigma

de género que se preocupaba de los asuntos de las mujeres y como consecuencia de esto, también de los hombres.

Las masculinidades, como movimiento de los hombres, se conoció inicialmente como Men's Studies en el ámbito angloamericano donde se originan, surgen como una emulación a los Estudios de las Mujeres, manteniendo de igual forma una postura de rechazo frente al patriarcado como ideología que violenta a las mujeres, subordinándolas, discriminándolas, dominándolas y que, de igual forma, impone unas características que diseñan un modelo de hombre alejándolo de la oportunidad de descubrir su identidad y rechazando las características que pueden llegar a hacer parte de la identidad masculina pero que no encajan con el modelo ya establecido (Martín, 2007).

“Los Estudios de la Masculinidad tienen en este sentido un objetivo común con los de las Mujeres, aportando un punto de vista al mismo tiempo complementario y radicalmente distinto: mientras la actividad política e ideológica asociada con los Estudios de las Mujeres se articula en torno a la necesidad de conseguir una cesión de poder por parte del patriarcado, los Estudios de la Masculinidad pretenden convencer a todos los hombres de que esa cesión no significará en absoluto un menoscabo de su masculinidad sino que, al contrario, los liberará de la indeseable presión que el patriarcado ejerce sobre ellos” (Martín, 2007, pág. 90).

A partir de esta imposición de roles patriarcales que inicialmente podrían tenerse como benéficos para los hombres, se evidencia cómo surge una clasificación dentro de esta esfera social masculina, donde unos hombres resultan “más hombres” que otros, esto dependiendo de contextos culturales y económicos, presentándose entonces una clase de hombres que domina y otra clase de hombres que es dominada (Gutmann, 1999). En este sentido, las masculinidades han sido objeto de análisis desde diferentes perspectivas que pretenden comprender al hombre frente a los contextos sociales a los que se enfrenta teniendo como guía al patriarcado, nos encontramos entonces con una clasificación³ de masculinidades, entre estas la hegemónica. Según Connell (1995) el concepto de hegemonía es “la dinámica cultural” que le permite a un grupo obtener y mantener una posición de mando frente al resto de la sociedad en la que se mueve; así pues masculinidad hegemónica la define como

³ Encontramos que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2017) elabora una cartilla que además de definir la masculinidad, hace referencia a las clasificaciones que existen sobre esta.

“la configuración de la práctica de género que incorpora la respuesta aceptada, en un momento específico, al problema de la legitimidad del patriarcado, lo que garantiza (o se considera que garantiza) la posición dominante de los hombres y la subordinación de las mujeres”.

1.3. Violencia sexual contra mujeres en el conflicto armado y las masculinidades.

Teniendo en cuenta la anterior conceptualización de masculinidades hegemónicas, se analiza la relación que tienen las masculinidades como enfoque de género frente al fenómeno de la violencia sexual contra mujeres en el contexto del conflicto armado por parte de los hombres pertenecientes a grupos armados organizados al margen de la ley, en adelante GAOML⁴.

En el entendido de que la sociedad desde su postura patriarcal y debido a la asignación de roles, les ha encargado a los hombres el cumplimiento de una serie de tareas que además de tener un reconocimiento, son necesarias para el desarrollo normal de esta sociedad, la guerra es una de estas tareas.

Siempre se ha escuchado que la guerra⁵ es para los hombres, mientras que las mujeres se quedan en los hogares, haciendo lo mejor que pueden como madres y a la espera de que su “macho” regrese de tan importante misión, que además sirve como una oportunidad que tiene el hombre para demostrar su fuerza, su hombría, su capacidad de partir y dejar a sus seres queridos sin demasiado remordimiento y cumplir además con su función de hombre protector de lo que considera es débil e incapaz de protegerse a sí mismo, como las mujeres, niños, niñas y demás categorías humanas que se tienen como vulnerables, en palabras de Castellanos y Accorsi (2001), de la guerra se desprende una ideología que crea dos personajes, un varón que defiende la razón y la justicia con las armas en la mano y la mujer que es un apoyo nutrido de sacrificio y de admiración hacia lo que hace el varón.

⁴ “Se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones, de las que trate la Ley 782 de 2002” (Ley 975 de 2005).

⁵ Moreno Hortensia (2002) dice que, Goldstein define la guerra como un fenómeno virtualmente universal. Se trata, en principio, de violencia intergrupala letal. Eso significa que el término incluye desde las manifestaciones mas simples hasta las mas sofisticadas de esa clase de violencia: si miembros de una pequeña sociedad de cazadores y recolectores van en un grupo organizado a matar miembros de otra comunidad, eso es guerra, igual que lo es el uso de armamentos modernos.

El hombre se convierte entonces en un sujeto cuya obligación es hacer parte de la guerra⁶, volviéndose esto un modelo a seguir; en consecuencia pertenecer a un GAOML resulta atractivo para muchos hombres, porque se vuelve una oportunidad para hacer parte de una colectividad que domina a otros y otras, se adquiere una capacidad económica para ser proveedor y además infundir miedo, reafirmando así su masculinidad (Rivera & Escobar, 2018).

En la investigación realizada por Theidon (2009) quien como metodología realizó entrevistas semi estructuradas a miembros excombatientes de AUC, FARC y el ELN y además con desmovilizados y reinsertados, se evidencia cómo el hombre civil, se ve presionado por conseguir un trabajo, por responder como proveedor de su hogar aún sin tener las condiciones propicias que exige el mercado laboral; cuando en este contexto se presentan oportunidades, como les dicen “fáciles” o mejor como yo lo diría, otras oportunidades, que se ajustan a lo que el hombre desde lo que es, desde lo que sabe hacer, podrá asumir, él con la opción de ponderar entre un mercado laboral agresivo para el que no es apto y una oportunidad que le permite mantener a su familia no dudará en aceptarla⁷.

Colombia ha sido un país que ha vivido y normalizado la violencia, donde los hombres que aparecen en carros costosos, con el mando de otros hombres armados encargados de su protección, con la capacidad económica para costear grandes fiestas y rodearse de mujeres, que tiene el respeto de su comunidad porque generan miedo y así resaltan su masculinidad, se convierten en el modelo de hombre fuerte y exitoso que es atractivo para un tipo de población de hombres que sólo ha conocido el abandono estatal, por eso para muchos jóvenes que viven en un contexto social difícil, rodeados del conflicto armado colombiano, su ilusión se convierte en la de pertenecer a un GAOML y cumplir con ese modelo de hombre exitoso que conoce.

“Ramón estuvo cuatro años con las AUC en Montería. Cuando le preguntamos la razón por la cual se unió a ese grupo armado, respondió encogiéndose de hombros,

⁶ Ídem.

⁷ En palabras de Kimberly Theidon (2009), la mayoría de estos hombres provienen de familias humildes y para algunos de ellos unirse a la guerrilla significaba tener alimentación, un arma y un uniforme. Y para los que se unieron a los paramilitares, no sólo implicaba eso, sino que también un salario mensual.

“Aburrimiento. Pero más que todo porque donde crecí, ellos tenían armas y todos los respetaban. Pagaban muy bien. Hasta uno podía tomar vacaciones. No es como en la guerrilla donde uno se muere de hambre y no lo dejan visitar a la mamá. Además donde crecí, el Estado no existe. Montería es puro paraco” (Theidon, 2009, pág. 13).

En esta línea de análisis, el hombre es víctima de una imposición de roles por parte del patriarcado, uno de esos roles es el de ir a la guerra, como demostración de un hombre valiente, adicional a esto en Colombia existen unas condiciones económicas y culturales que propician que el hombre se sienta atraído por hacer parte de la guerra como una forma de solución a sus problemas.

Ahora bien, así como los hombres hacen parte de la guerra, las mujeres también, si bien el patriarcado se ha encargado de situar a la mujer frente a la sociedad civil en una posición inferior al hombre y de servicio a éste, en el contexto de la guerra esta realidad no cambia mucho, a pesar de que las mujeres han participado en la guerra y demostrado su capacidad para sobrevivir e ir a la par de los hombres, son excluidas. Esto se debe según Moreno (2002) y el análisis que hace sobre el trabajo de Goldstein, a tres razones: la primera es una razón biológica, las diferencias corpóreas que existen entre hombres y mujeres, sus genitales, su tamaño y fuerza y, la idea que se tiene de la mujer obligada a ser madre; la segunda razón se sustenta en que los hombres se entienden mejor entre ellos y les es fácil respetar su jerarquía, las mujeres difícilmente encajan en esa relación de hombres; la última razón es un conjunto de las razones anteriores, se trata de cómo biológicamente el hombre se percibe como fuerte, grande, con testosterona, varonil y capaz de derribar a su oponente, posteriormente feminizándolo al considerarlo débil, como una celebración de la dominación frente a este. Estas razones son el resultado de una construcción de género que se ha aprendido y repetido de generación en generación, discriminando a la mujer y reduciéndola a su papel de madre, sirvienta y objeto sexual.

Las mujeres han ocupado diferentes papeles en la guerra, unas han sido madres víctimas del reclutamiento de sus hijos y sus hijas, de la muerte de sus familias y del desplazamiento forzado, otras han sido líderes sociales víctimas de constantes amenazas y homicidios por parte de GAOML, otras han sido combatientes de estos grupos ya sea por su decisión o porque fueron reclutadas y otras, muchas, esto por no incurrir en una falacia de generalidad

al decir que todas, han sido mujeres utilizadas, objetivizadas, reducidas a ser un instrumento de guerra, utilizadas para seducir y lograr un objetivo, utilizadas como un medio para dejar un mensaje de castigo, han sido deshumanizadas (Rodríguez, 2014).

En el contexto del conflicto armado, los hombres no perciben el límite de su poder, tener un arma en la mano es el pase libre para desarrollar sus actividades de guerra, entre estas encontramos la violencia sexual contra las mujeres, entendemos por violencia sexual aquella que “se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, las cuales comprenden la invasión física del cuerpo humano y pueden incluir actos que no involucren penetración o contacto físico alguno” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011), siendo esta práctica de instrumentalización un hecho victimizante para la mujer y para su núcleo familiar⁸.

La violencia sexual, se ha empleado como una práctica de colonización de las mujeres del enemigo, a pesar de no estar directamente relacionada con las ideologías de los GAOML, encontramos como desde el derecho comparado se han presentado casos de violencia sexual en medio del conflicto armado cuya competencia ha sido de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tales como, el Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala. Reparaciones. Sentencia 19 de noviembre (2004), en el que las mujeres fueron objeto de violencia sexual por parte de agentes del Estado durante una masacre. Como consecuencia de estos hechos victimizantes, surgen otros como la estigmatización por parte de sus comunidades y la revictimización por parte de otros hombres; el Caso de la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala (2009) que se presentó entre los años 1962 y 1996 durante el conflicto armado interno en el que las mujeres fueron especialmente seleccionadas y violentadas sexualmente por parte de agentes del Estado que tenían órdenes de enfrentar a la subversión, concepto que incluía a toda persona u organización que representara cualquier forma de oposición al Estado bajo la denominada “Doctrina de Seguridad Nacional”; en la Corte Penal Internacional (CPI) encontramos también que tras los casos tratados en los Tribunales internacionales para la antigua Yugoslavia y para Ruanda se tipificó en el Estatuto de la CPI diversos crímenes internacionales de naturaleza sexual con carácter

⁸ Caso Fernández Ortega Vs México (Corte Interamericana de Derechos humanos, 2009) párr. 143.

autónomo⁹ tras estos hechos de genocidio en el que las mujeres fueron víctimas de importantes hechos violentos y denigrantes, entre estos los diversos tipos de violencia sexual.

De acuerdo con lo expuesto, se evidencia cómo los hombres, que han sido formados en una cultura patriarcal buscan modelos de masculinidades como ejemplo a seguir, encontrando los hombres de guerra como modelo de hombre fuerte e imponente que puede lograr lo que desea por medio de la fuerza, de las armas, siguiendo con los patrones de rechazo y dominación de lo femenino y realizando prácticas coherentes con este rechazo como lo es la violencia sexual. Las mujeres han sido una población de víctimas fundamental para la sociedad y los hombres han sido un victimario de estas, que repiten patrones de lo que han aprendido en su cultura, por esto, el primer paso hacia una sociedad libre de dominación, discriminación y desigualdad es evidenciar las consecuencias que ha dejado el patriarcado con su imposición de roles y generar cambios que nos acerquen a la reconciliación y prevención de toda conducta que violente la integridad de un ser humano.

⁹ “La jurisprudencia de los Tribunales internacionales para la antigua Yugoslavia y para Ruanda determinó que por primera vez el Estatuto de la Corte Penal Internacional tipificase con carácter autónomo diversos crímenes internacionales de naturaleza sexual. En la actualidad, cuatro tribunales internacionales ya se han pronunciado sobre los elementos constitutivos de tres de estos crímenes sexuales, en concreto, la violación, la esclavitud sexual y la violencia sexual (Franch, 2012).

2. Capítulo II: Medidas de satisfacción y garantías de no repetición a mujeres víctimas de violencia sexual en el conflicto armado colombiano, análisis desde una perspectiva de género.

2.1. Identificación de la violencia sexual contra víctima en y por su calidad de mujer.

La guerra en Colombia ha sido el resultado de un Estado desigual¹⁰, que desatiende a la población, que no cumple con su deber de proteger y garantizar¹¹ una vida digna, en consecuencia, parte de esta población encuentra en la guerra una opción para sobrevivir y reclamar lo que consideran sus derechos, sin embargo, la guerra también ha servido de excusa para cometer otros actos delictivos que nada tienen que ver con los objetivos políticos y militares fundacionales de los GAOML, pero que causan mucho daño a la población civil. Entre estos se encuentran los delitos que se cometen contra la mujer, que se desarrollan específicamente contra esta población porque se fundamentan en una discriminación¹² de género, “Entre ellos pueden destacarse cuatro: i) los delitos de violencia, explotación o abuso sexual; ii) los delitos de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas; iii) los delitos de reclutamiento forzado de hijos e hijas -agravado en casos de mujeres cabeza de familia- ; y iv) los obstáculos en el acceso a la propiedad de la tierra y en la protección de su patrimonio (en una sociedad tradicionalmente machista, las mujeres tienen más dificultades para probar su propiedad o posesión de tierras)” (Agencia de la ONU para los refugiados, 2009).

La objetivización a la mujer, convertirla en un botín de guerra, es un acto que satisface la pretensión de reafirmar ese rol masculino de discriminación, dominación¹³ y sometimiento a lo femenino aprehendido del patriarcado, en este sentido, las mujeres son una población de víctimas

¹⁰ En el texto de Carlos A Lozano Guillén, *La Paz Sí es Posible* (2012), se evidencia cómo la guerra es el resultado de un conflicto social, de una población civil cansada de estar sometida en la desigualdad y que pese a los llamados que le hicieron al gobierno no se recibió respuesta alguna por parte de éste, razón por la que tomar las armas fue la única forma posible de reclamar el cumplimiento de sus derechos como ciudadanos de un mismo país, Colombia.

¹¹ Artículo segundo de la Constitución política de Colombia de 1991

¹² Los actos de violencia sexual en el contexto de la violencia sociopolítica y el conflicto armado hacen parte de un *continuum* en la vida de las mujeres, que obedece a arraigados patrones de discriminación en el país. A la discriminación basada en la pertenencia al sexo femenino, se le suman otros factores determinantes de riesgo para las mujeres y las niñas, como la discriminación racial, o la vulnerabilidad generada por el desplazamiento forzado que afecta de manera más directa a la población rural. La diversidad étnica y cultural del país da cuenta de modalidades de ataque específicos contra las mujeres, por su condición de mujeres (Centro Latinoamericano em Sexualidade e Direitos Humanos, 2015)

¹³ Bourdieu (1998) analiza la dominación sobre las mujeres que permea a la sociedad desde una afirmación biológica que cree al hombre superior a la mujer y diseña una estructura social y económica que sustenta esta dominación.

que sufren grandes secuelas como consecuencia del conflicto armado, al ser víctimas de violencia sexual por parte de estos hombres combatientes de los GAOML, no sólo están siendo instrumentalizadas, también están siendo condenadas¹⁴ a vivir el resto de su vida con ese recuerdo, son condenadas al rechazo por parte de su núcleo familiar y de su comunidad, incluso llegan a ser culpadas por el hecho del que fueron víctimas, siendo el Estado una institución incapaz de cumplir con los fines señalados en la Constitución

El Estado colombiano a lo largo de la historia de guerra ha necesitado generar acercamientos con los diferentes GAOML para cumplir con el objetivo de vivir en una Colombia de paz y garantizar la protección de los derechos de las personas que habitan en ella, sin embargo, no existe paz posible si no se tienen en cuenta los daños ocasionados a causa de la guerra, para ser reparados de manera integral, las historias y razones por las que se desencadenó esta problemática para así asegurarnos de que no vuelva a ocurrir (garantías de no repetición). Es por esto por lo que las víctimas¹⁵ de la guerra tienen un papel fundamental en cualquier proceso que pretenda terminar con el conflicto armado y lograr la paz.

Las mujeres han sido el mayor objetivo¹⁶ sobre el que ha recaído todo tipo de violencia a causa de la guerra¹⁷, por esta razón la tarea del Estado debe ser la de lograr reparar de forma integral a las mujeres, así como también permitir la participación de ellas en los espacios necesarios para construir la paz que tanto se anhelan.

¹⁴ Las consecuencias de la violencia sexual como arma de guerra van más allá del terrible dolor y del trauma que sufren sus víctimas directas: pueden desestabilizar profundamente a sociedades enteras mucho tiempo después de terminado el conflicto. Algunas de las posibles consecuencias de esa violencia son la estigmatización y el rechazo de las víctimas y el colapso de las normas sociales y culturales. Esta situación puede conducir, por último, a la inestabilidad económica (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2010)

¹⁵ Las víctimas de la guerra deben ser tenidas en cuenta en cualquier proceso de paz pues fueron quienes recibieron la peor parte del conflicto armado, además juegan un papel importante a la hora de contar lo que vivieron y ayudar con soluciones y prevenciones de estos hechos victimizantes, las mujeres son una pieza fundamental de esta reconstrucción de una sociedad del conflicto en busca de la paz, es fundamental destacar la importancia de que participen en pie de igualdad e intervengan plenamente en todas las iniciativas encaminadas al mantenimiento y el fomento de la paz y la seguridad, y la necesidad de aumentar su participación en los procesos de adopción de decisiones en materia de prevención y solución de conflictos (Consejo de Seguridad, Naciones Unidas, 2000).

¹⁶ Las mujeres víctimas y aquellas que ejercen funciones de liderazgo, defensa y promoción de los derechos humanos vienen siendo objeto de homicidios, persecuciones, detenciones, retenciones arbitrarias, torturas, desapariciones, actos de violencia sexual, amenazas y hostigamientos en su contra (Wallström, 2012).

¹⁷ Para las mujeres colombianas el conflicto armado es una realidad cotidiana, expresión de tiempo y espacio vivido día a día. No es un evento o suceso, es más bien, la condición misma de sus vidas, desde hace seis décadas (Mujeres por la paz, 2012)

2.2. Conflicto armado en Colombia y el desarrollo de diálogos de paz.

El conflicto armado en Colombia que se ha desarrollado a lo largo del tiempo se puede agrupar en cuatro periodos, el primero entre los años 1958 y 1982 que marca la transición de la violencia bipartidista a la subversiva, caracterizada por el crecimiento de las guerrillas que coincide con el auge de la movilización social y la marginalidad del conflicto armado. El segundo periodo, entre 1982 y 1996 donde se presentó un crecimiento militar de las guerrillas y una expansión de éstas por el territorio colombiano, además se crearon los grupos paramilitares, comenzaron los movimientos del narcotráfico que influyeron en la salida de la crisis y colapso del Estado, se crea la nueva Constitución de 1991 y los procesos de paz. El tercer periodo, entre 1996 y 2005 se caracteriza por un aumento del conflicto armado, las guerrillas y grupos paramilitares siguen creciendo y expandiéndose por el territorio y se plantea una solución de tipo militar, el narcotráfico se extiende por toda Colombia y se crea un nuevo conflicto armado. El cuarto periodo, entre 2005 y 2012 donde el conflicto armado tiene una nueva cara, se logra un acercamiento con las guerrillas y paralelamente fracasa el proceso de negociación con los grupos paramilitares al presentarse una reorganización de estos en nuevos territorios urbanos que facilita su actuar criminal y además se involucran con el narcotráfico (Centro Nacional de Memoria Historica, 2013).

Producto de estos periodos de conflicto armado se presentaron intentos de diálogos entre los GAOML y el gobierno, entre los años 1978 y 1982 en el gobierno del expresidente Julio Cesar Turbay se creó una comisión de paz para iniciar conversaciones con la guerrilla del M19, en el periodo de 1982 y 1986 el presidente del momento, Belisario Betancur hizo una propuesta de paz a la guerrilla FARC-EP y firmaron los acuerdos de la Uribe en 1984 que incluía el cese bilateral del fuego, la suspensión del secuestro y la apertura de espacios políticos para la guerrilla. Sin embargo, el proceso fracasó. En 1989 el expresidente Virgilio Barco retoma los diálogos con la guerrilla de las FACR-EP y con la guerrilla del M-19, se logró suscribir acuerdos con el M-19 quienes entregaron las armas y siguieron su lucha desde la vida civil y la política; el M-19 convocó a rehacer el pacto de paz directamente con el pueblo, en una Asamblea Constituyente surgida de un golpe de opinión por la vía pacífica. Los procesos de movilización democrática y una ciudadanía en contra de la violencia traen como resultado lo que conocemos como La Séptima Papeleta, promovida por estudiantes y otros sectores, “El Gobierno de Barco supo interpretar el momento y propició, mediante Decreto de estado de sitio, el voto por la convocatoria a una

Asamblea Constitucional simultánea a las elecciones presidenciales de mayo de 1990. De esa manera, se abrieron paso los acuerdos políticos que llevaron, en la administración de César Gaviria, a las elecciones de la Constituyente en diciembre de 1990, y a su funcionamiento entre enero y julio de 1991” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013, pág. 149).

En el periodo de 1991 y 1992 el presidente César Gaviria tras la expectativa de paz con las guerrillas tuvo diálogos en Caracas, Venezuela, y en Tlaxcala, México, con el ELN, las FARC-EP y la disidencia del EPL, sin embargo, debido a las posturas políticas inflexibles y algunos hechos violentos por parte de la guerrilla no fue posible llegar a un acuerdo.

En 1993 se reintegran a la vida civil y entregan las armas los integrantes de la Corriente de Renovación Socialista, una disidencia del ELN, también continua el genocidio de la Unión Patriótica y la violencia contra los movimientos conformados por personas combatientes de guerrillas que habían dejado las armas (Corriente de Renovación Socialista, Esperanza, Paz y Libertad, y en menor medida, Alianza Democrática M-19).

En el gobierno del presidente Ernesto Samper “no hubo acciones sólidas encaminadas a un proceso de paz, salvo el acuerdo para la liberación de 70 miembros de la Fuerza Pública en Cartagena del Chairá, Caquetá, el 15 de junio de 1997, quienes habían sido retenidos por las FARC en el asalto a la base militar de Las Delicias en Putumayo, el día 30 de agosto de 1996. Los grupos armados ilegales, por su parte, experimentaron notorios avances durante dicho periodo” (ídem).

El 9 de enero de 1999 el expresidente Pastrana y las FARC-EP inician el proceso de diálogos, pero tras acciones de guerra por parte del gobierno y de esta guerrilla se termina el proceso en el año 2000. Tras el apoyo de Estados Unidos y la ejecución del plan Colombia, en el año 2002 el ELN sufrió un debilitamiento, varios miembros de este grupo deciden desmovilizarse en el gobierno de Álvaro Uribe, por medio de la aplicación de la Ley 975 de 2005 denominada Ley de Justicia y Paz.

En el segundo periodo de presidencia de Álvaro Uribe se inician diálogos con las guerrillas, pero nuevamente fracasan. En el año 2004 se inician negociaciones con las autodefensas logrando la desmovilización de éstas y su inclusión en la vida política que permitió continuar con actividades criminales, pero ahora con privilegios (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015).

Entre el periodo de 2010 y 2014 el presidente Juan Manuel Santos da un giro al contexto político “convirtiendo a las víctimas y la solución política del conflicto en sus dos banderas de gobierno”

(ídem), se da inicio al proceso de paz en octubre del 2012, entre el gobierno y las FARC-EP en La Habana y tras un largo camino de diálogos se logra firmar acuerdos de paz en el 2016 (Centro Nacional de Memoria Historica, 2013).

Tras los escenarios de violencia a los que se enfrentaba Colombia y los procesos de negociación entre el gobierno y los GAOML ya sean guerrillas o paramilitares, fueron expedidas las leyes 387 de 1997, 418 de 1997, 975 de 2005, 1190 de 2008, 1448 de 2011 y los Decretos 1290 del 2008 y 4800 del 2011, entre otros, que pretendían regular los procesos de desmovilización y desarme, la prevención y protección de derechos de las personas víctimas del conflicto armado y establecer los programas de reparación a estas.

2.3. Reconstrucción del marco normativo de la reparación desde un enfoque de género.

Se evidencia entonces que la Ley 387 de (1997) “por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia” regula temas relacionados con el desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los derechos civiles fundamentales reconocidos internacionalmente, se crea el Sistema Nacional de Atención Integral a la población desplazada por la violencia que en su artículo segundo numeral tercero habla de los derechos que tiene el desplazado a no ser discriminado “por su condición social de desplazados, por motivo de raza, religión, opinión pública, lugar de origen o incapacidad física” siendo evidente que el fenómeno de desplazamiento a mujeres y las discriminaciones que padecen¹⁸ no se consideran en esta Ley. La mujer es tenida en cuenta dentro de los servicios de asistencia médica integral que establece la ley 100 de 1993 y que se reglamenta mediante el Decreto 2131 de 2003 que “da prelación en sus programas a las mujeres desplazadas por la violencia, especialmente a las viudas y a las mujeres cabeza de familia” sin embargo, no se plantea una ruta especial de atención para las mujeres víctimas del desplazamiento forzado desde un enfoque diferencial de género que permita evidenciar la problemática de discriminación que sufren las mujeres colombianas y las

¹⁸ El desplazamiento es un fenómeno que afecta gravemente a las mujeres, cambiando de forma radical su núcleo familiar, obligándolas a vivir una nueva realidad aún más agresiva y propensa a todo tipo de discriminaciones, La CIDH ha manifestado que considera el fenómeno de desplazamiento interno en Colombia como uno de los aspectos más graves de la situación de derechos humanos en Colombia y ha descrito la situación de las personas desplazadas como una grave crisis humanitaria. Así mismo, la CIDH ha identificado a las mujeres como un "sector desproporcionadamente representado en las filas de los desplazados" (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006).

acciones de los hombres que llegan a violentarlas para lograr así una prevención de este fenómeno¹⁹.

La Ley 418 de 1997, “por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones” en su artículo tercero menciona la búsqueda por parte del Estado de un orden social justo que proteja los derechos y libertades de los individuos y que adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados, tendientes a lograr condiciones de igualdad real y a proveer a todos de las mismas oportunidades para su adecuado desenvolvimiento, el de su familia y su grupo social, sin embargo, no se plantea un enfoque diferencial que permita un acercamiento real hacia el acceso a la justicia desde la igualdad ni se tienen en cuenta los delitos que se cometen contra la mujer y el derecho que tiene ella de acceder a la justicia teniendo unos instrumentos eficaces para resarcir los daños causados por la guerra.

En el año 2005, se crea la Ley 975 también conocida como la Ley de Justicia y Paz que inicialmente pretendía “facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación” menciona a la mujer como sujeto que presenta unas necesidades especiales; se plantea un enfoque diferencial de género en la medida en que la policía nacional debe estar capacitada sobre este tema y sobre derechos humanos, de igual forma se ordena a la fiscalía implementar las medidas adecuadas cuando entre otros la conducta punible sea la de violencia sexual en contra de menores de edad. En este sentido, la mujer no se tiene como un víctima de la violencia a causa del conflicto armado y específicamente de la violencia sexual a causa de su género, que ocurre no por la guerra en sí sino por la cultura dominante de los hombres que recae sobre la mujer, no se considera una reparación integral y especial a mujeres que han sido víctimas del conflicto armado y en particular cuando se presentan dichos casos de violencia sexual, tampoco se indica una ruta de atención y reparación especial a la mujer en estos casos, el enfoque diferencial de género sólo es mencionado mas no desarrollado realmente en la ley.

¹⁹ Es responsabilidad del Estado colombiano implementar las medidas necesarias para apoyar a las mujeres víctimas del conflicto armado reconociendo que estas lo son por razones de discriminación, si bien el Estado reconoce a la mujer como una víctima vulnerable y de atención especial, las medidas que toma para enfrentar esta problemática no se enfocan en la mujeres y no reconoce las razones reales por las que tienen que soportar estos hechos victimizantes (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006, págs. 61-62)

Para el año 2008 se crea la ley 1190 “por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia declara el 2008 como el año de la promoción de los derechos de las personas desplazadas por la violencia y se dictan otras disposiciones”, planteándose disminuir y superar los graves efectos del desplazamiento forzado, si bien se plantea una reparación de tipo pecuniaria y un análisis presupuestal para cumplir con los objetivos de reparación a estas víctimas del desplazamiento forzado, en su artículo cuarto numeral primero se plantea de identificar y caracterizar a la población en situación de desplazamiento ubicada en los departamentos, municipios o distrito con indicación de los factores de riesgo que pudieran incrementarlo, estando ausente un análisis que permita realizar una identificación y caracterización basándose en un enfoque diferencial de género que permita de forma real y completa identificar factores de riesgo tanto para hombres y mujeres como también para cualquier población vulnerable por no ser reconocida y debidamente protegida (buscar poblaciones desprotegidas en el conflicto armado, discriminación, programas de inclusión).

El Decreto 1290 del año 2008 “por el cual se crea el programa de reparación individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley” teniendo en cuenta los fines del Estado consagrados en nuestra carta política de 1991 en su artículo segundo donde el Estado se compromete a garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y, la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica que en su artículo primero responsabiliza a los Estados de adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades que no fueron garantizados por el Estado, crea un programa de reparación por vía administrativa que tiene en cuenta la vida, integridad física, salud física y mental, la libertad individual y sexual como derechos fundamentales pero no tiene en cuenta las violaciones colectivas atribuibles a agentes del Estado; en su artículo tercero se encuentra la igualdad y el enfoque diferencial como principios rectores, sin embargo no existe una profundización sobre estos dos principios que permita identificar en qué consisten y si son realmente tenidos en cuenta por esta ley²⁰,

²⁰ Es fundamental que el Estado reconozca su falla como entidad protectora de Derechos y libertades, pero es aún más importante que lo haga desde una estrategia que permita incluir a toda la población de víctimas, incluso desde una discriminación positiva, para que así todas las víctimas, incluidas las que son discriminadas e ignoradas, sean

“Igualdad. las medidas reparatorias de indemnización solidaria previstas en este programa se reconocerán y pagarán de acuerdo con los tipos de victimización establecidos en el presente decreto”.

“Enfoque diferencial. las medidas de reparación administrativa individual tendrán un enfoque diferencial, salvo la de indemnización solidaria”.

En la ley 1448 de 2011 se pretende “establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas”, aquí se incluye en el concepto de víctima a las parejas del mismo sexo, por primera vez en la normatividad sobre esta población y, en su artículo trece se desarrolla el enfoque diferencial teniendo en cuenta las garantías especiales y medidas de protección que requieren los grupos expuestos a mayor riesgo de la violación de sus derechos y libertades, encontrándose en este grupo las mujeres, de igual forma se plantea que las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la ley, deben contribuir a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes, se indica las rutas de atención a personas víctimas de violencia sexual y se especifica que debe brindárseles una especial atención que cuiden su integridad y dignidad al requerir el servicio de atención por parte de las instituciones estatales. De igual forma el Decreto 4800 de 2011 que “tiene por objeto establecer los mecanismos para la adecuada implementación de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas” incluye un enfoque diferencial que permita identificar las características particulares de las víctimas, las razones por las que sobre éstas recaen los hechos victimizantes, es decir, identificar la problemática de discriminación por parte de los GAOML o de agentes del Estado, para así superar los hechos victimizantes y no incurrir en una revictimización por parte de las instituciones encargadas de la reparación a éstas.

tenidas en cuenta y reparadas, considerando las falencias por parte del Estado como institución y de la sociedad (vista como sociedad patriarcal, orientadora de comportamientos discriminadores), esto como una solución que evite la repetición de este tipo de hechos victimizantes y re-victimizadores, es por esta razón que garantizar la igualdad en los procesos de reparación e incluir un enfoque diferencial de género debe hacerse con el mayor detalle, “para que la igualdad sea efectiva, el reconocimiento, el respeto, la protección, la garantía de derechos y el trato deben estar acordes con las particularidades propias de cada individuo. Las acciones adelantadas por el Estado para este fin deben atender la diferencia” (Ministerio del Interior de Colombia, OIM- misión Colombia, 2015).

2.4. Importancia y pertinencia del análisis de reparación a mujeres víctimas de violencia sexual, medidas de satisfacción y garantías de no repetición desde las masculinidades.

Ahora bien, para realizar una revisión del fenómeno de la mujer víctima de violencia sexual por parte de hombres pertenecientes a GAOML desde un enfoque de género de masculinidades, se presentan dos posibilidades de análisis desde esta perspectiva. La primera es, cómo desde las masculinidades las mujeres víctimas de violencia sexual pueden ser reparadas de forma integral y digna por parte del Estado; la segunda se refiere a, cómo desde la comprensión de las masculinidades se puede entender por qué los hombres implementan la violencia sexual contra las mujeres en el conflicto armado y por lo tanto prevenir estos hechos victimizantes, esclareciendo así porqué es importante incluir un enfoque de masculinidades en los componentes de reparación a mujeres víctimas de violencia sexual en este contexto; la Ley 1448 de 2011, Ley de víctimas y Restitución de Tierras, en sus artículos 23,24 y 25 establece que las víctimas tienen derecho a la verdad, justicia y reparación integral; esta última comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Para lograr una aproximación en este análisis se tendrán en cuenta dos de los componentes de la reparación integral, la satisfacción y las garantías de no repetición.

En el artículo 139 de la mencionada ley se establece que la satisfacción son todas las acciones que tienden a restablecer la dignidad de la víctima y a difundir la verdad sobre lo sucedido, son aquellas acciones que proporcionan bienestar y contribuyen a mitigar el dolor de la víctima. Las Naciones Unidas (2005) señala que la satisfacción debe incluir cuando sea pertinente, “medidas eficaces para que no continúen las violaciones; la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones; la búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad; una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella; una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades; la aplicación de sanciones

judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones; conmemoraciones y homenajes a las víctimas; la inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles.

En cuanto a su aplicación en Colombia, la Ley de víctimas considera como sujetos del enfoque diferencial a los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, conformando un grupo de especial protección; a las personas indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras, raizales y gitanas, que conforman un grupo con enfoque diferencial por razón de su etnia; las mujeres y las personas LGTBI (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales, que conforman un grupo con enfoque diferencial de género (Ministerio del Interior de Colombia, OIM- misión Colombia, 2015), dicho enfoque diferencial de género debe ser tenido en cuenta por las personas encargadas de atender a las mujeres víctimas de violencia sexual que buscan una protección y reparación por parte del Estado, “el enfoque diferencial no solo debe permear las acciones y políticas públicas, sino que debe ser parte del comportamiento de los funcionarios y constituirse en una herramienta de análisis de la propia política” (ídem).

La Corte Constitucional, en el Auto 092 de 2008 identifica como riesgos de género en el conflicto armado colombiano, el de violencia sexual contra mujeres que se cometen por parte de miembros de GAOML como respuesta a las actuaciones que ellos consideran reprochables, como ser pareja de un hombre perteneciente a un grupo armado diferente o ser líder social, las usan como un medio para dejar un mensaje a la comunidad y en definitiva por ser mujer, esto como justificación de estas prácticas.

Las mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado se enfrentan a una gran lucha sobre la decisión de denunciar, esto debido a que se enfrentan a una exposición y vulnerabilidad de sus vidas, entre las barreras que le impiden a las mujeres acceder a la justicia se encuentran, “la desestructuración emocional o el grave impacto en la vida de las mujeres, el temor a la estigmatización, el miedo a que los hijos e hijas producto de las violaciones sexuales se enteren, la naturalización de la violencia sexual, es decir, que en las comunidades se sigue considerando que la violencia sexual es un hecho normal que le debe pasar a las mujeres y que no constituye un delito, el desconocimiento de los derechos y los procedimientos judiciales, el temor a la revictimización por el aparato judicial, especialmente a que no crean los hechos que están

denunciando, la falsa creencia que a veces es reforzada por el aparato de justicia de que si no se conoce al autor de los hechos o la víctima no tiene pruebas, no es posible investigar, las relaciones de parentesco o afectivas de las mujeres con los agresores, especialmente cuando se trata de mujeres victimizadas por actores civiles en su condición de desplazadas, la falta de acompañamiento jurídico y psicosocial especializado, la ausencia de representación judicial para las víctimas, la situación de riesgo para las víctimas y sus familias la desconfianza en el aparato de justicia, la impunidad consolidada de la violencia sexual, que hace que las mujeres víctimas no crean en la capacidad del aparato de justicia para juzgar sus casos, en muchos casos, las mujeres deciden no denunciar porque no cuentan con el respaldo de sus compañeros sentimentales, es decir, supeditan sus decisiones a la aprobación de ellos” (Corporación Sisma Mujer, 2011).

De estas barreras se identifican dos como las que mayormente influyen en su incertidumbre sobre denunciar, la primera, el temor a las autoridades judiciales y la segunda, que no cuentan con garantías de seguridad y protección; sobre la primera, la incertidumbre, encontramos que la mujer víctima de violencia sexual experimenta un temor sobre contar su verdad pensando que la persona encargada de recibir su denuncia no va a creerle, esto al no tener pruebas sobre el hecho victimizante que sufrió, “en un caso documentado por Sisma Mujer, en el que la víctima fue violada por agentes paramilitares, la Fiscalía respondió de manera inadecuada, al punto que el caso se encuentra en la actualidad sin denunciar: *“cuando yo intenté denunciar, a mí me dijo una funcionaria: ¿usted tiene pruebas? Yo le dije no tengo pruebas y ella me dijo ‘qué le vamos a hacer, váyase para la casa’*” (ídem), en este sentido, una mujer que ha sido víctima de un hecho tan humillante y transgresor de su integridad siente vergüenza y temor de acercarse a las autoridades dispuestas para recibir su denuncia, puesto que éstas tienen una imagen que intimida y no cuentan con una atención integral que, desde una perspectiva de género, comprenda la situación por la que pasa una mujer como sujeto pasivo sobre la que recae la conducta punible, por el contrario, las instituciones encargadas de atender a estas mujeres parten de no creerles, no darle la importancia y debida atención evitando así que esta mujer tenga que revivir estos hechos tan dolorosos y sea revictimizada por las instituciones del Estado. “Además, manifiestan que cuando acuden a la Fiscalía les hacen las mismas preguntas de manera diferente para ver si están diciendo mentiras o entran en contradicciones: *“No queremos denunciar porque no queremos remover o recordar los hechos. ¿Para qué va a servir recordar y recordar?, ¿cuántas veces nos van a*

preguntar lo mismo? Yo cuento siempre lo mismo, pero si cambio una palabra, entonces cambian las cosas. Los abogados dicen: entonces eso no es cierto, al fin ¿qué fue lo que le pasó?” (idem).

Es así como desde una sociedad patriarcal, que domina a la mujer y lo que ella llega a vivir, estigmatizando lo que le ocurre como exageración, las mujeres deben no sólo sufrir la violencia sexual a causa de una guerra que les es ajena sino que también deben sufrir esta cultura de patriarcado que forma a los hombres que reducen a las mujeres y que les enseña a las mismas mujeres a reducirse entre ellas, las funcionarias y funcionarios que hacen parte de la ruta de atención a mujeres víctimas de violencia sexual y el Estado deben implementar políticas públicas que hagan efectiva la aplicación del enfoque diferencial de género en la ruta de atención a mujeres víctimas de violencia sexual.

Sobre la segunda incertidumbre, al Estado verse involucrado con algunos GAOML las mujeres sienten temor de acercarse a entidades de éste “porque tienen conocimiento o han escuchado que las instituciones del Estado se encuentran infiltradas por grupos armados y que la información que entreguen a las autoridades será conocida por los agresores” (idem). En este sentido, las instituciones estatales no cuentan con una adecuada estructura que genere confianza en la mujer para narrar los hechos de que fue víctima y así acceder al sistema de verdad, justicia y reparación que consagra la ley, en muchos casos cuando las mujeres quieren denunciar se ven intimidadas al ser entrevistadas por funcionarios, hombres que mediante gestos u oraciones las hacen sentir incómodas y les restan importancia a sus historias, también se han presentado casos donde las mujeres deben contar sus historias en espacios abiertos, sin privacidad ni acompañamiento por parte de un personal idóneo que facilite el desarrollo de su narración, de igual forma las mujeres han tenido que narrar los hechos victimizantes estando frente a su agresor, generando esto una intranquilidad en la víctima y un temor; debido a nuestra cultura patriarcal que sitúa al hombre como el representante del hogar, las mujeres al no ser apoyadas por su pareja deciden no denunciar (Corporación Sisma Mujer, 2011).

Si bien la Ley 1448 de 2011 establece que las mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado tendrán derecho a la etapa de satisfacción como componente de reparación y plantea que debe ser tenido en cuenta un enfoque diferencial de género, la realidad es otra, las mujeres son re victimizadas por parte del personal de las instituciones diseñadas para brindar ayuda a las víctimas, esto debido a la falta de cultura sobre los enfoques diferenciales de género pero

inicialmente a la construcción machista, es por esto que la inclusión de un enfoque de masculinidades permite romper con ese paradigma que sitúa al hombre por encima de la mujer y que por lo tanto justifica que no se genere empatía con las situaciones victimizantes que esta sufre, esto en el entendido de que el hombre comprenda que su comportamiento machista se fundamenta en las bases que tuvo de una sociedad patriarcal, que las mujeres no son objetos que le sirven para reafirmar su masculinidad y su posición de superioridad sino que son seres humanos que merecen un trato digno, basado en el respeto y la igualdad.

En el entendido de que los hombres tienen una fuerte presión por dominar y ser más fuertes, estos no sólo actúan desde la superioridad que sienten frente a las mujeres y demás personas que se salen de las conductas heteronormativas sino que también tienden a demostrar el ser más fuertes que otros hombres²¹, la violencia sexual a mujeres en el contexto del conflicto armado se fundamenta en la mujer tratada como un instrumento para dejar un mensaje de superioridad y dominación por parte de los GAOML “La Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado ha señalado sobre la violencia contra las mujeres en Colombia que: "el honor de las mujeres está referido al de los hombres y, por esta razón, violar a una mujer en el contexto del conflicto armado se considera una acción contra el honor del enemigo, una forma de venganza” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006).

La violencia sexual es una práctica simbólica del poder que tienen los hombres que pertenecen a estos grupos armados, una reafirmación y demostración social de su virilidad y fuerza para someter a la mujer, se trata de una reducción de la integridad, derechos y dignidad de la mujer fundamentada en el rol masculino que el patriarcado les otorgó.

Las mujeres que han sido víctimas del conflicto armado y en este caso de violencia sexual tienen derecho a ser reparadas integralmente por haber sufrido estos hechos atroces, así mismo las personas que habitan Colombia tienen derecho a que estos hechos no se repitan, que ninguna persona vuelva a sufrir el conflicto armado y ninguna mujer vuelva a ser víctima de violencia sexual en el contexto del conflicto armado ni en ningún otro contexto, la ley de víctimas establece que las víctimas del conflicto armado tienen derecho a las garantías de no repetición como mecanismo de reparación que contribuyan a su vez con la prevención de estos hechos

²¹ (Bourdieu, 1998) La dominación masculina, como referencia del papel dominante que caracteriza a hombres creados por la sociedad

victimizantes, La Unidad para las víctimas, define estas como aquellas dirigidas a la sociedad con el propósito que no se repitan la vulneración de los derechos de las víctimas, así como eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos y/o al derecho internacional humanitario al interior de la sociedad.

Por su parte, las garantías de no repetición comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora, la preventiva se trata de la responsabilidad internacional que tiene el Estado de prevenir las violaciones de derechos humanos; la reparadora, se trata de mitigar los daños infringidos a las víctimas por la violación a sus derechos humanos e infracciones al derecho internacional²² humanitario empleando por ejemplo, la socialización de la verdad judicial, pedagogía social en derechos humanos, eliminación de patrones culturales, entre otras.

En este sentido, las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición a mujeres víctimas de violencia sexual deben ser implementadas teniendo en cuenta un enfoque diferencial de masculinidades que, en primer lugar le permita a la víctima mujer acceder a las instituciones para hacer efectiva su reparación recibiendo un trato diferencial por parte del personal encargado de atenderla, puesto que el delito del que fue víctima se cometió en razón de su género, para esto se deberá romper el paradigma impuesto por el patriarcado en el que la mujer es reducida, ignorada y maltratada de diversas formas sólo por ser mujer. Para ello, el Estado debe implementar acciones educacionales efectivas que generen en las funcionarias y funcionarios una visión que sitúe a mujeres y hombres en un plano de igualdad, así como también, le permita a los hombres empatizar con lo que le ocurre a las mujeres y, permitirse sentir y expresar sus emociones con libertad; en segundo lugar, es fundamental que en la sociedad en la que vivimos se cambie el modelo de cultura patriarcal que lo único que ha generado son diferencias entre hombres y mujeres que como consecuencia nos orienta hacia la creación de un hombre victimario y una mujer víctima a causa de la instrumentalización que sufre ésta, como resultado de los roles aprendidos del patriarcado²³, es una responsabilidad del Estado y de nuestra sociedad con las mujeres víctimas de violencia sexual implementar políticas públicas que orienten a nuestra sociedad a tratarnos como iguales y prevenir así este tipo de hechos victimizantes tan dolorosos y transgresores de derechos humanos

²² Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer (1994), Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985).

²³ En la investigación realizada por Rocha Sánchez y Díaz (2005) quienes como metodología implementaron cuestionarios cerrados para evaluar el grado de estereotipos de género concluyen que los hombres y las mujeres han aprendido lo que está permitido y les es exigido a manera diferencial, por lo tanto, se enfrentan a la tarea de reaprender

y, facilitar a las mujeres víctimas de violencia sexual las etapas de comprensión de lo sucedido y de perdón a su victimario, desde la comprensión de que los hombres cometen actos violentos contra las mujeres debido a su formación de hombre con roles impuestos por la sociedad en la que vive, que le exigen ser fuerte y demostrar que es un varón dominando y rechazando lo que considera femenino.

3. Capítulo III: Masculinidades y violencia sexual a mujeres en el conflicto armado: un análisis desde la experiencia comparada.

3.1. Complejidad comprensiva del concepto de “violencia”.

Según Galtung (1998) la violencia se desarrolla en tres momentos, la violencia directa que puede verse representada en acciones de violencia verbal, psicológica y física; la violencia cultural que se relaciona con las acciones que si bien no generan daños físicamente evidentes permite legitimar estas conductas; y la violencia estructural que se evidencia desde las situaciones políticas y económicas que se desarrollan desde la desigualdad. En este sentido, la violencia cultural y estructural son la base que sostiene a la violencia directa, son los momentos invisibles que permiten el desarrollo de una violencia visible como lo es la violencia directa, es por esto por lo que los paradigmas que existen frente a los temas relacionados con la mujer son tan importantes a la hora de querer generar cambios que sitúen a la mujer en un plano de igualdad frente al hombre y la sociedad. “La violencia contra la mujer es histórica y se ha producido antes de los conflictos armados, durante los mismos y una vez éstos hayan finalizado. La guerra solamente agudiza a situación de exclusión y la discriminación hacia la mujer” (Leon- Escribano, 2008).

La violencia sexual es un tema amplio que se presenta en el mundo, es por esta razón que revisar fuentes internacionales es fundamental para analizar cómo ha sido el desarrollo que ha tenido el papel de la mujer de forma universal y la violencia sexual que se ejerce contra esta, cómo se trata este fenómeno desde el derecho y como esta aplicación puede ser útil para Colombia como ejemplo a seguir.

Debido a los conflictos que se han desarrollado en el mundo, la mujer se visibilizó²⁴ y a su vez la discriminación y los hechos victimizantes que las mujeres sufren a causa de su género. Al revisar el desarrollo normativo y jurisprudencial que incluye a la mujer como sujeto de derechos, el derecho internacional ha sido una herramienta clave para lograr el reconocimiento de los derechos de éstas a nivel mundial y que le permite a ellas y a las personas en general exigir la protección de

²⁴ Gracias a los movimientos feministas, las mujeres con el paso del tiempo y una larga lucha lograron un lento reconocimiento de derechos, quienes a pesar de apoyar la Revolución Francesa tuvieron que vivir una doble lucha al no reconocerse sus derechos con la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (Bustamante Arango & Ambuila Valencia, 2010)

sus derechos cuando el Estado no cumple con el deber de prevención y protección que le corresponde al estar sujeto al derecho internacional.

3.2. Incorporación de las normas y convenciones internacionales en el ordenamiento interno colombiano.

Procedo a realizar la revisión normativa internacional y la adoptada por Colombia, mediante firma, aprobación y ratificación para el caso de los tratados, que dio paso al reconocimiento de la mujer como sujeto de derechos. Como génesis de los derechos humanos, se tiene la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) que surge como respuesta a la revolución francesa, reestablece los derechos que le son innatos al ser humano, planteando así un cambio político que procura el bienestar y la felicidad de la mayoría, siendo entonces las personas lo más importante y una función principal del Estado la de preservar los derechos de todas las personas sin distinción alguna (Basabe, 2011). Si bien aquí no se evidencia un reconocimiento especial a la mujer, sí resalta un avance importante y necesario de los derechos de las personas y el reconocimiento de que el Estado y sus poderes no pueden actuar con conductas transgresoras, esto abrió paso a las discusiones sobre los derechos de la mujer.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 que promete a todas las personas unos derechos económicos, sociales, políticos, culturales y cívicos que sustenten una vida sin miseria y sin temor, las mujeres hicieron parte del Comité de redacción de esta declaración, estando presente Eleanor Roosevelt como presidenta²⁵, junto con ella un grupo de mujeres tuvieron un papel fundamental en cuanto a la redacción de la declaración, Hansa Mehta, Minerva Bernardino, Begum Shaista Ikramullah, Bodil Begtrup, Marie-Hélène Lefauchaux, Evdokia Uralova Y Lakshmi Menon quienes abogaron por la libertad de la mujer, el reconocimiento de sus derechos, la igualdad entre mujeres y hombres incluso desde la redacción inclusiva de las normas, la no discriminación sexual, logrando así un avance en el reconocimiento de los derechos de las mujeres y la universalidad de estos (Naciones Unidas, 2018).

²⁵ Primera Dama de los Estados Unidos de América entre 1933 y 1945, fue nombrada delegada ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1946 por el Presidente de los Estados Unidos Harry S. Truman. Fue la primera Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y desempeñó un papel fundamental en la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1995).

Por su parte, el Convenio C100 sobre igualdad de remuneración (1951) cuya entrada en vigor se dio a partir del 23 de mayo de 1953 pretendía garantizar a las trabajadoras y trabajadores el principio de igualdad frente a remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina; este principio debía ser aplicado por la legislación nacional y los mecanismos idóneos para hacerlo efectivo.

La Convención sobre la nacionalidad de la mujer (1933) dispone no se hará distinción alguna, basada en sexo, en materia de nacionalidad, ni en la legislación ni en la práctica. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952), reconoce que todas las personas tienen derecho a participar en el gobierno de su país directamente o mediante la elección de representantes libremente escogidos, en su artículo primero establece el derecho que tienen las mujeres a votar en todas las elecciones en igualdad de condición con los hombres y sin discriminación alguna, de igual forma se establece el derecho de las mujeres a ser elegidas, a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en igual de condiciones frente a los hombres y sin discriminación alguna. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) reconoce la no discriminación en razón del sexo y establece la prohibición de la trata de mujeres en todas sus formas. La cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer (1995) fue muy importante para la igualdad de género a nivel mundial teniendo en cuenta el empoderamiento de la mujer, estableció una serie de objetivos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género, se agruparon temas referentes a la mujer en diversos contextos sociales tales como, la mujer y la pobreza, educación y capacitación a la mujer, la mujer y la salud, la violencia contra la mujer, la mujer y el conflicto armado, la mujer y la economía, la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones, mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer, los derechos humanos de la mujer, la mujer y los medios de difusión, la mujer y el medio ambiente (ONU Mujeres).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) garantiza a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos sus derechos civiles y políticos enunciados en el pacto. El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) asegura a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto y establece que debe asegurársele a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual. En el Protocolo

Facultativo de la convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer (1999) en pro de asegurar a la mujer el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos sus derechos y libertades, se adoptan medidas para evitar violaciones a estos derechos y libertades, para esto establece que el Estado reconocerá la competencia de un comité establecido para la eliminación de la discriminación contra la mujer, para este recibir y considerar las comunicaciones presentadas por parte de personas o grupos de personas que se encuentren bajo la jurisdicción del Estado y que aleguen ser víctimas por parte de este.

En el ámbito del Derecho Internacional Humanitario, la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado (1974) debido al sufrimiento de las mujeres y de los niños en el contexto de emergencia o del conflicto armado, considerando que son “la población más vulnerable”, prohíbe todo tipo de actos que vulneran derechos humanos y ordena a los Estados que en estos casos tomen las medidas necesarias para evitar que sobre las mujeres y los niños recaigan hechos victimizantes a causa de la guerra.

La Resolución 1325 de (2000) reafirma el papel importante de las mujeres en la prevención y solución de los conflictos y en la consolidación de la paz, también la necesidad de aplicar plenamente las disposiciones del derecho internacional humanitario y del relativo a los derechos humanos que protejan los derechos de las mujeres y las niñas durante los conflictos y después de ellos, Insta a los Estados Miembros a velar por que aumente la representación de la mujer en todos los niveles de adopción de decisiones de las instituciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales para la prevención, la gestión y la solución de conflictos.

Ahora bien, revisando la normatividad interna en Colombia, existen leyes aprobatorias de tratados internacionales sobre derechos humanos que específicamente reconocen derechos que le pertenecen exclusivamente a la mujer, otras normas que desarrollan la aplicación de estos tratados, es decir, lo estatuido en ellos, y otras que, por iniciativa del Congreso, amplían el marco de prevención y protección. Por ejemplo, nos encontramos con el Acto legislativo número 3 (1954) por medio del cual se reconoce a la mujer el derecho activo y pasivo del sufragio. La ley 160 de (1994), que reconoce a la mujer el derecho de gozar de los programas especiales establecidos por el Gobierno Nacional para promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de la población campesina. La ley 248 de 1995 por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia

contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994, donde se reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades y que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. La ley 294 de 1996 desarrolla el artículo 42 de la Constitución de 1991 y dicta normas para remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. La ley 319 de 1996 que aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988. La ley 360 de 1997 modifica el código penal de 1980 en lo relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexual. La ley 800 del 2003 por medio de la cual se aprueba el protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. La ley 823 de 2003 por medio de la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres garantizando la equidad e igualdad a las mujeres en los ámbitos público y privado. La ley 1009 de 2006 por la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género con el objetivo de implementar análisis y mecanismos de seguimiento para hacer reflexiones críticas sobre las políticas, los planes, los programas, las normas, la jurisprudencia para el mejoramiento de la situación de las mujeres y de la equidad de género en Colombia. La ley 1257 de 2008 adopta normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

3.3. La jurisprudencia internacional, lineamiento de trabajo para el sistema interno colombiano.

Una vez revisada la normatividad internacional y la nacional que es producto del acogimiento a los criterios y estándares internacionales y, teniendo en cuenta que estas normas son el resultado de la lucha de las mujeres para lograr que la mujer sea reconocida como sujeto de derechos y que la participación de las mujeres en el ámbito público y privado fuese real, se analizará la jurisprudencia internacional cuya competencia es de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante (Corte IDH) y Tribunal Penal Internacional para Ruanda en casos de violencia sexual cometidos contra la mujer, esto con el fin de evidenciar qué tan eficaz ha sido la aplicación de la normatividad que busca situar a la mujer en un plano de igualdad frente a los hombres y así mismo brindar soluciones dignas a las mujeres que ya han sido víctimas de violencia sexual y prevenir estos hechos empleando el enfoque diferencial de género como herramienta principal.

Como²⁶ herramienta para proteger los derechos humanos, en el sistema regional, se crean dos órganos competentes para conocer de las violaciones a estos derechos, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte IDH, sobre esta última, es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte ejerce sus funciones de conformidad con las disposiciones de la citada Convención y en su Estatuto (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1979); sobre el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR), se crea con el fin de “enjuiciar a los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Ruanda y a ciudadanos de Ruanda responsables de violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994” (Naciones Unidas, 1994).

Entre los casos revisados por la Corte IDH y la TPIR, teniendo en cuenta casos en los que se reconoce por primera vez la violencia sexual contra la mujer, que tienen en cuenta por primera vez los adelantos normativos internacionales en pro de la protección de los derechos de la mujer y que se originan en medio del conflicto armado, se analizarán los siguientes: Caso fiscal contra

²⁶ Estudio de reglas y subreglas jurídicas, Análisis sobre los derechos humanos de las mujeres en el ámbito nacional e internacional (Bustamante Arango, Fernandez Mejia, & Castillo Castillo, 2013)

Akayesu, Caso del penal Castro Castro contra el Perú, Caso Espinoza González contra Perú, Caso de la masacre de las dos Erres vs Guatemala.

Caso fiscal contra Akayesu (1998) emitida por el Tribunal Penal Internacional para Ruanda en el que se presentaron casos de genocidio y delitos de lesa humanidad durante el conflicto armado que se debió al enfrentamiento étnico entre hutus contra tutsis en 1994, si bien no se logró demostrar que Akayesu, alcalde de la ciudad de Taba en Ruanda, ejecutó actos de violencia sexual contra las mujeres tutsis, este no impidió que miembros del GAOML denominado *interahamwe* lo hicieran, “Jean Paul Akayesu sabía que se estaban cometiendo los actos de violencia sexual, los golpes y los asesinatos y a veces estaba presente mientras se cometían. Jean Paul Akayesu facilitó la perpetración de la violencia sexual, los golpes y los asesinatos al permitir que ocurrieran actos de violencia sexual, golpes y asesinatos en el edificio de la comuna o sus alrededores” (Fiscal vs. Jean Paul Akayesu, 1998. Parr 12A). Sobre las mujeres se ejecutaron diversos tipos de violencia, entre estos el genocidio, el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda establece que se trata de actos que se cometan con el fin de evitar nacimientos dentro del grupo, la práctica de mutilación sexual, esterilización, control forzado de natalidad, separación de los sexos y prohibición de matrimonio. Ruanda accedió por Decreto legislativo al convenio sobre genocidio el 12 de febrero de 1975, es decir que para el año de 1994 cuando ocurrieron estos hechos el castigo de genocidio existía aquí, “cuando ocurrieron los actos imputados en la acusación y el perpetrador debía ser llevado a las cortes competentes de Ruanda para responder por este crimen” (Ídem).

Para el Tribunal, la violación, otro acto desarrollado en este conflicto, es un tipo de agresión en el que los elementos centrales del crimen no se pueden capturar en “una descripción mecánica de objetos y partes del cuerpo”, entendiendo el dolor por parte de las mujeres víctimas para revelar detalles anatómicos gráficos de la violencia sexual que sufrieron, por esto el Tribunal considera que es más útil enfocarse en el marco conceptual de los delitos en el contexto del derecho internacional para analizar los hechos ocurridos, define la violación como una invasión física de naturaleza sexual que se comete contra una persona en circunstancias coactivas y, considera que la violencia sexual incluye la violación y esta consiste en cualquier acto de naturaleza sexual que se cometa contra una persona, la violencia sexual no está limitada a la invasión física del cuerpo humano y puede incluir actos que no implican la penetración ni el contacto físico.

Caso del penal Castro Castro contra el Perú (2006), se caracteriza por ser la primera sentencia que dio aplicación a la Convención Interamericana Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer²⁷. Los hechos ocurren del 6 al 9 de mayo de 1992 en el Penal Castro Castro, el 6 de mayo era el día de la visita femenina razón por la que fuera del penal se encontraba un gran número de familiares, por eso se percataron de lo que estaba ocurriendo, al intentar solicitar información sobre lo que estaba ocurriendo dentro de este no obtuvieron respuesta, incluso algunas de estas personas fueron insultadas y golpeadas “les arrojaron agua y bombas lacrimógenas para obligarlos a alejarse del penal; y si trataban de escalar un cerro, para poder ver mejor lo que sucedía en el interior del penal, eran ahuyentados con disparos” “Los agentes estatales, policía y ejército utilizaron armas de guerra, explosivos, bombas lacrimógenas, vomitivas y paralizantes en contra de los internos, desde el inicio de la operación”. Los hechos ocurridos se dieron bajo el operativo *Mudanza* que pretendía trasladar a las internas que se encontraban en el pabellón 1A del Penal Miguel Castro Castro a la cárcel de máxima seguridad de mujeres conocida como Santa Mónica, sin embargo la Corte Interamericana estableció que la verdadera razón del operativo era la de atentar contra la vida e integridad de las y los prisioneras(os) de los pabellones 1-A y 4-B del penal cuyos internos e internas eran acusados y acusadas de delitos de terrorismo y traición a la patria y sindicados (as) de pertenecer al denominado “Partido Comunista del Perú – Sendero Luminoso” (PCP-SL); el 6 de mayo aproximadamente a las 4:00 de la madrugada agentes de la policía peruana y de las fuerzas armadas peruanas iniciaron un ataque militar contra el pabellón 1-A de mujeres que contenía 113 mujeres entre las cuales se encontraban algunas en estado de gestación, detenidas para lo cual se empleó armamento diseñado para ser utilizado en un conflicto armado abierto, quienes en busca de protección se refugiaron en el pabellón 4-B que contenía 460 hombres prisioneros acusados de pertenecer a la misma organización, hechos que duraron hasta el día 9 de mayo. Así mismo se impidió el acceso a observadores independientes en aras de buscar una solución a estos hechos, los agentes estatales en busca de desinformar sobre lo hechos que se estaban presentando refirieron que las y los prisioneras(os) estaban armadas(os) y que se habían amotinado contra la policía que estaba totalmente desarmada.

Desde el 6 de mayo hasta el 12 del mismo mes las internas y los internos fueron atacados con todo tipo de armamento, les lanzaron gas fosforo blanco causando este asfixia violenta, de igual

²⁷ Estudio de Reglas y Sub Reglas Jurídicas (Bustamante Arango, Fernandez Mejia, & Castillo Castillo, 2013)

forma tiraron bombas y granadas de fragmentación, estos explosivos causaban ondas de expansión generando heridas en tímpanos y ojos de las y los prisioneras (os), fueron sometidas(os) a tratos degradantes, a tortura, violencia sexual y demás actos transgresores de Derechos Humanos por parte de agentes del Estado y bajo la supervisión del entonces presidente “Alberto Fujimori, quien se reunió en las instalaciones de la Comandancia General del Ejército, conocida como “Pentagonito”, con el Consejo de Ministros y autoridades policiales y militares, para evaluar la situación del penal. Los agentes del estado retuvieron a los reclusos en ínfimas condiciones de salud y negaron el acceso de cualquier persona que intentase averiguar lo ocurrido y salvaguardar los derechos humanos de los reclusos, después del 9 de mayo las internas e internos sobrevivientes fueron obligados a permanecer en las zonas del penal denominadas “tierra de nadie” y “admisión”, tendidos boca abajo sobre la tierra, en posición de cúbito ventral, sin abrigo, a la intemperie, permitiéndoseles levantarse únicamente para ir a orinar. Dentro de este grupo de personas se encontraban heridos 78 personas entre hombres y mujeres en estado de gestación.

Una vez se permite a los internos e internas recibir servicios de salud y son trasladados y reubicados continúan las condiciones precarias y transgresoras de derechos, a las internas no se les permitió asearse, estaban cubiertas con tan solo una sábana, y en algunos casos para utilizar los servicios sanitarios debían hacerlo acompañadas de un guardia armado, quien no les permitía cerrar la puerta y las apuntaba con el arma mientras hacían sus necesidades fisiológicas. cuando llegó al Hospital de la Sanidad de la Policía una de las internas fue objeto de una “inspección” vaginal dactilar, realizada por varias personas encapuchadas a la vez, con suma brusquedad, bajo el pretexto de revisarla, una vez concluido el “operativo”, e incluso después de que fueron trasladados a hospitales u otros establecimientos penitenciarios, se impidió a los internos comunicarse con sus familiares y abogados durante varios días y en algunos casos durante semanas o meses.

Después de 14 años el Estado reconoce ante la Corte IDH su responsabilidad frente a estos gravísimos hechos que en su momento fueron legitimados bajo el pretexto de “lucha contra el terrorismo”. Como análisis se puede decir que las mujeres vivieron violaciones a derechos humanos de manera diferente que los hombres, esto en la medida en que las mujeres sufrieron violencia sexual y las otras al encontrarse en gestación padecieron otros hechos victimizantes,

“durante el conflicto interno y con motivo de éste los agentes estatales fueron responsables de aproximadamente un 83% de los casos de violación sexual contra las mujeres”.

Caso Espinoza González Vs Perú (2014), el caso se relaciona con la detención ilegal y arbitraria de Gladys Carol Espinoza Gonzáles el 17 de abril de 1993, así como la violación sexual y otros hechos constitutivos de tortura de los que fue víctima, mientras permaneció bajo la custodia de agentes de la entonces División de Investigación de Secuestros (DIVISE) y de la Dirección Nacional Contra el Terrorismo (DINCOTE), ambas adscritas a la Policía Nacional del Perú. Gladys Espinoza habría sido sometida a condiciones de detención inhumanas durante su reclusión en el Penal de Yanamayo entre enero de 1996 y abril de 2001, presuntamente sin acceso a tratamiento médico y alimentación adecuados, y sin la posibilidad de recibir visitas de sus familiares. También señaló que en agosto de 1999 agentes de la Dirección Nacional de Operaciones Especiales de la Policía Nacional del Perú (DINOES) le habrían propinado golpizas en partes sensibles del cuerpo, sin que la presunta víctima tuviera acceso a atención médica oportuna. Finalmente, sostuvo que los hechos del caso no habrían sido investigados y sancionados por las autoridades judiciales competentes, permaneciendo en la impunidad.

Gladys fue detenida por el delito de traición a la patria y durante su detención fue sometida a tratos crueles y degradantes. Agentes del Estado le propinaron fuertes golpes, causándole graves heridas que no fueron atendidas, de igual forma fue violentada sexualmente y torturada, una vez condenada los actos que atentaron su integridad personal no cesaron.

La Corte IDH, ha establecido que, durante su detención en la DIVISE y la DINCOTE en abril y mayo de 1993, Gladys Espinoza fue objeto de desnudez forzosa y manoseos, le halaron los senos y los vellos púbicos y uno de sus agresores intentó meterle el pene en su boca (supra párr. 159). Es evidente que, al involucrar los senos y el área genital de la presunta víctima, dichos actos constituyeron violencia sexual. Con relación a los “manoseos” y el intento de forzarla a tener sexo oral, la Corte considera que estos actos implicaron la invasión física del cuerpo de la señora Gladys Espinoza, tomando en cuenta que las víctimas de violencia sexual tienden a utilizar términos poco específicos al momento de realizar sus declaraciones y no explicar gráficamente las particularidades anatómicas de lo sucedido.

En el Caso de la masacre de las dos Erres vs Guatemala (2009), aquí la Corte IDH analiza el caso de violencia sexual como acto constitutivo del delito de tortura, además analiza la falta de

investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de la masacre de 251 habitantes del Parcelamiento de Las Dos Erres, la Libertad, Departamento de Petén, ocurrida entre los días 6 a 8 de diciembre de 1982, que fue ejecutada por el grupo especializado de las fuerzas armadas de Guatemala *Kaibiles*.

Las mujeres fueron particularmente seleccionadas como víctimas de violencia sexual. Asimismo, en otro caso ocurrido en el mismo contexto en el cual se sitúa esta masacre, esta Corte estableció como hecho probado que “la violación sexual de las mujeres fue una práctica del Estado, ejecutada en el contexto de las masacres, dirigida a destruir la dignidad de la mujer a nivel cultural, social, familiar e individual. Las mujeres embarazadas fueron víctimas de abortos inducidos y otros actos de barbarie”, en el peritaje de la psicóloga Nieves Gómez Dupuis, efectuado en agosto de 2005, se señaló que “las torturas ejemplificantes, las violaciones sexuales y los actos de crueldad extrema, produjeron en las víctimas un daño grave a la integridad mental”.

Una vez revisados los casos anteriores, se evidencia cómo a pesar del desarrollo normativo internacional y de los Estados acoger los convenios en sus propios ordenamientos se presentan casos atroces de violencia contra los derechos humanos y en particular contra los derechos y libertades de la mujer, además como el Estado no sólo es responsable por permitir que estos hechos se desarrollen sino que también revictimiza a las mujeres al permitir la impunidad de estos delitos y no brindar el apoyo y la atención médica y psicológica integral necesaria para reparar a las mujeres víctimas de violencia sexual.

Desde una perspectiva de masculinidades, estos hechos atroces se desarrollan como consecuencia del conflicto armado y son posibles debido al desarrollo de unas masculinidades legitimadas por la sociedad en que los hombres demuestran su fuerza, poder de dominación, insensibilidad y el uso de violencia frente a unas feminidades que se tienen como frágiles, disponibles y complacientes²⁸.

El desarrollo de estos hechos victimizantes basados en torturas, violencia sexual y violación, esclavitud sexual, golpes, desmembración de partes del cuerpo de la mujer, abortos inducidos, prácticas que resultan escalofriantes por parte de actores de GAOML “sugiere la confabulación de hombres que redimen sus masculinidades guerreras y misóginas en estos actos. Se trata de una

²⁸La guerra inscrita en el cuerpo (Centro Nacional de Memoria Historica, 2017)

violencia generalizada que buscó ratificar el predominio de los paramilitares y la fuerza pública en las disputas diciéndole al grupo enemigo que ellos eran los vencedores, los más hombres, los más fuertes y agresivos”²⁹. Por esta razón es fundamental que el Estado colombiano, en un proceso de paz que ha sido tan anhelado y lleno de tropezones tenga en cuenta los procesos de justicia transicional en otros países como Núremberg, Alemania; Ex Yugoslavia; Ruanda; Argentina, Nicaragua, Chile, Salvador, Honduras³⁰ para así asegurarse de no cometer errores que pueden prevenirse. El trato a la mujer en el contexto del conflicto armado debe ser una de las experiencias comparadas tenidas en cuenta por parte del Estado Colombiano en el desarrollo del proceso de paz que debe analizarse con mucho detenimiento para por fin cumplirle a las mujeres lo que en la normatividad se ha venido prometiendo. Uno de los puntos a tratar para lograr la implementación de los acuerdos de paz, específicamente los componentes de reparación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición, es tener en cuenta a la mujer como una víctima que debe tratarse desde enfoques diferenciales de género, para esto, debe realizarse un trabajo cultural que genere un cambio en la percepción de roles femeninos y masculinos frente a la sociedad, fomentar nuevas masculinidades que permitan al hombre ser un sujeto libre de roles y de expresar sus emociones de formas distintas a la violencia y dominación del otro y en consecuencia generar nuevas feminidades que le permitan a la mujer empoderarse sin temor a sufrir nuevos hechos victimizantes y hacer parte de la sociedad tanto en lo privado como en lo público, que si bien ha sido víctima del conflicto armado pueda gozar de sus etapas de reparación y participar activamente en los temas generadores de cambios para esta realidad, generándose así unas experiencia de cambios más equitativas que construyan una Colombia de paz (Chaparro Gonzalez & Martinez Osorio , 2016).

²⁹ Ídem

³⁰ Experiencias de justicia y reparación en el mundo (Naciones Unidas Derechos Humanos, 2016)

4. Conclusiones

La inclusión de las masculinidades como enfoque diferencial de género en los procesos de reparación a las mujeres víctimas de violencia sexual en cuanto a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición es fundamental toda vez que permite adoptar una perspectiva analítica frente al hombre como sujeto de la sociedad patriarcal y revisar cómo desde la imposición del rol masculino que este acoge y debido al rechazo que experimenta hacia todo lo considerado femenino se valida el desarrollo de comportamientos agresivos y por lo tanto coherentes con su masculinidad, así mismo permite comprender cómo este sujeto masculino no solo experimenta este proceso de rechazo frente a lo femenino sino también de dominación, que se divide en dos momentos, el primero y más evidente, la dominación a lo femenino como género débil y el segundo, la dominación de otros hombres como resultado de un proceso de fuerzas en el que uno, el más débil resulta dominado por el hombre más fuerte. En este sentido, las masculinidades generan acercamiento a la comprensión del por qué de los comportamientos de los hombres frente a la sociedad y las mujeres, esto no como una justificación de sus acciones sino como una herramienta que nos permite analizar al hombre en el contexto del conflicto armado y comprender sus actuaciones victimizantes contra mujeres, así en las etapas de reparación la mujer tendrá la oportunidad de comprender las razones por las que estos hechos victimizantes ocurrieron, qué impulsó a su victimario para ejecutar esta conducta. Desde las masculinidades se logra la comprensión de la violencia sexual practicada en el contexto del conflicto armado, permitiendo desde aquí implementar nuevas propuestas que reorienten este paradigma diseñado por la sociedad patriarcal hacia uno que propenda por la igualdad de género, que rechace todo tipo de discriminación y prevenga estos hechos victimizantes, acercándonos a una Colombia incluyente, igualitaria y de paz.

Si bien en Colombia con el paso del tiempo y como consecuencia de las negociaciones con los GAOML se han creado normas que regulan los procesos de negociación y también pretenden reparar a la población que ha sido víctima del conflicto armado, dicha normatividad ha tenido un proceso de desarrollo muy lento en cuanto a la inclusión y aplicación de enfoques diferenciales que permitan reparar realmente a toda la población, especialmente a la que ha sufrido hechos victimizantes en razón de su género, orientación sexual y demás características que no cumplan con lo que la sociedad patriarcal ha decidido como normal y moralmente aceptado. En este momento

que vive Colombia en el que las víctimas son reconocidas y tienen un papel importante en el proceso de paz, es crucial que los enfoques diferenciales de género sean cuidadosamente aplicados para cumplir con una reparación integral que tenga en cuenta todas las razones por las cuales la persona ha sufrido hechos victimizantes, en el caso de las mujeres que han sido víctimas de violencia sexual, el personal de las instituciones del Estado debe brindar una adecuada atención que permita conocer los hechos necesarios pero que no transgreda los derechos y garantías de la persona que está siendo reparada. De igual forma debe ser garantizado a toda la población colombiana que estos hechos de violencia sexual contra la mujer no se repitan en ningún contexto y los hombres deben tener la oportunidad de comprender cómo la sociedad patriarcal les ha enseñado a ser victimarios de mujeres y cómo esto puede y debe cambiar, las mujeres y hombres de Colombia tenemos la responsabilidad de hacer de este un país en que la igualdad y equidad de género realmente se cumplan.

La jurisprudencia internacional ha sido un gran ejemplo de cómo los derechos y libertades de las mujeres siempre han sido transgredidos a causa del conflicto armado interno, esta problemática ha sido reconocida y se ha establecido que las mujeres son víctimas de hechos victimizantes a causa de su género, los actores del conflicto armado las escogen por ser mujeres, la violencia sexual, mutilaciones, abortos, esclavitud sexual y demás son hechos que no se ejecutan hacia los hombres, por esta razón se crean normas que protegen a la mujer víctima del conflicto armado de forma internacional garantizando así que en los casos en que los Estados a pesar de acoger la normatividad internacional no cumplan con la debida protección o sean responsables por los crímenes cometidos contra la mujer, ella como víctima cuente con herramientas internacionales que le permitan exigir la reparación y protección de sus derechos.

Las mujeres de cualquier lugar del mundo tienen derecho a gozar de una vida plena y libre de tratos discriminatorios que atenten contra su integridad y transgredan sus derechos, es momento de que los hombres asuman sus responsabilidades de forma consciente, que comprendan que las mujeres no son objetos de los cuales pueden disponer, que todas y todos más allá de una clasificación de géneros son seres humanos y esto permite compartir muchas más situaciones de las que se han planteado, tanto las mujeres como los hombres deben permitirse vivir sus emociones y expresarlas de formas pacíficas, un hombre que se permite enfrentar sus emociones en vez de reprimirlas y comunicar lo que le ocurre es un hombre que no tiene que demostrar que puede con

todo, es un hombre que puede liberarse de lo que su masculinidad le ha enseñado y en consecuencia la violencia no sería una mecanismo para su comunicación.

5. Referencias Bibliográficas.

Libros

- Bourdieu, P. (1998). *La Dominación Masculina* (EDITORIAL ANAGRAMA, S.A ed.). (P. d. Creu, Trad.) París: Éditions du Seuil .
- Bustamante Arango, D. M., & Ambuila Valencia, L. (2010). La deconstrucción y reconstrucción del sujeto jurídico femenino.
- Bustamante Arango, D. M., Fernandez Mejia, D., & Castillo Castillo, M. L. (2013). Estudio de Reglas y Sub reglas Jurídicas. Editorial Bonaventuriana.
- Connell, R. (1995). *Masculinidades*. Mexico D.F: programa universitario de estudios de género .
- Guillen, C. L. (2012). *La paz sí es posible*. Bogotá.

Artículos científicos

- Castellanos, G., & Accorsi, S. (2001). *Sujetos femenino y masculino*. Cali: Manzana de la Discordia-Centro de Estudios de Género, Mujer y Sociedad.
- Chaparro Gonzalez, N., & Martinez Osorio , M. (2016). Negociando desde los márgenes la participación política de las mujeres en los procesos de paz en Colombia (1982-2006). *Dejusticia*. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Mujeres%20en%20procesos%20de%20paz.pdf#search=masculinidades>
- Franch, V. B. (25 de junio de 2012). LOS CRÍMENES SEXUALES EN LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4190345.pdf>
- Gallegos Argüello, M. d. (2012). LA IDENTIDAD DE GÉNERO: MASCULINO VERSUS FEMENINO. *I Congreso Internacional de Comunicación y Género*, 1-14. Obtenido de <https://idus.us.es/xmlui/handle/11441/34671>
- Galtung, J. (1998). Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia. Obtenido de http://pdf.escueladepaz.efaber.net/publication/sample_chapter/68/RG06_cap_I.pdf
- Giraldo, O. (1972). El machismo como fenómeno psicocultural. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 295-309. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/805/80540302.pdf>
- Gonzalez Pagés, J. C. (2010). Macho Varón Masculino Estudios de masculinidades en Cuba. 2-136.

- Gutmann, M. C. (1999). TRAFICANDO CON HOMBRES: LA ANTROPOLOGIA DE LA MASCULINIDAD. *Horizontes antropológicos*, 245-286. Obtenido de <http://www.scielo.br/pdf/ha/v5n10/0104-7183-ha-5-10-0245.pdf>
- Leon- Escribano, C. R. (2008). Violencia y género en America Latina. *Dialnet*, 71-91. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2873321>
- Marqués, J. V. (Junio de 1997). Varón y Patriarcado. *Masculinidades Poder y Crisis*, 24, 17-30. Obtenido de http://www.sidocfeminista.org/images/books/01079/01079_00.pdf
- Marqués, J. V. (Junio de 1997). Varón y Patriarcado. (T. V. Olavarría, Ed.) *Masculinidad/es poder y crisis*, 17-30. Obtenido de http://www.sidocfeminista.org/images/books/01079/01079_00.pdf
- Martín, S. (2007). Los estudios de la masculinidad, Una nueva mirada al hombre a partir del feminismo. *Cuerpo e Identidad*, 89-110.
- Moreno, H. (2002). Guerra y Género. *Debate feminista*, 73-114.
- Rivera, C. A., & Escobar, M. R. (2018). Masculinidades guerreristas: subjetividades en el posconflicto. *Nomadas*, 263-266.
- Rocha Sanchez, T., & Díaz Loving, R. (2005). Cultura de género: La brecha ideológica entre hombres y mujeres. *Redalyc*, 42-49. Obtenido de <https://www.redalyc.org/html/167/16721105/>
- Rodriguez, J. (2014). Las mujeres como objeto sexual y arma de guerra en espacios de conflicto armado de México y Colombia y el papel de los medios de comunicación. *Historia y Comunicación Social*, 249-268.
- Schongut Grollmus, N. (2012). La construcción social de la masculinidad: poder, hegemonia y violencia. *Psicología, Conocimiento y Sociedad*, 27-65. Obtenido de <https://revista.psico.edu.uy/index.php/revpsicologia/article/viewFile/119/73>
- Theidon, K. (2009). Reconstrucción de la masculinidad y reintegración de excombatientes en Colombia. *Fundación Ideas para la paz*, 5-25.
- Valdez Medina, J., & Gonzalez Arratia, N. (Noviembre de 1999). El autoconcepto en hombres y mujeres mexicanos. *Sistema de Información Científica Redalyc*, 6(3), 265-269. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10401606>

Páginas web consultadas

- Agencia de la ONU para los refugiados. (2009). Violencia de género y mujeres desplazadas. *ACNUR*. Obtenido de [https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Colombia/Violencia de genero y mujeres desplazadas.pdf](https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Colombia/Violencia_de_genero_y_mujeres_desplazadas.pdf)
- Centro Latinoamericano em Sexualidade e Direitos Humanos. (Febrero de 2015). violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia Violencia sexual en el marco del conflicto armado: una mirada diferencial. *Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto armado*. Obtenido de <http://www.clam.org.br/uploads/arquivo/xii%20informe%20mesa%20mujer%20y%20conflicto%20armado.pdf>
- Centro Nacional de Memoria Historica. (2013). Los orígenes, las dinámicas y el crecimiento del conflicto armado. *Basta Ya*, 111-194. Obtenido de centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/capitulos/basta-ya-cap2_110-195.pdf
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (Noviembre de 2015). Desmovilización y Reintegración Paramilitar, Panorama posacuerdos con las AUC. 656. Obtenido de http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/informes/publicaciones-panorama/2015/download/331_a5ed7724b0e4126ca2ac09a19b1e2191
- Centro Nacional de Memoria Historica. (2017). La guerra inscrita en el cuerpo, Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado. 448. Obtenido de http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes-accesibles/guerra-inscrita-en-el-cuerpo_accesible.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (9 de Diciembre de 2011). ACCESO A LA JUSTICIA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN MESOAMÉRICA. Obtenido de <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/MESOAMERICA%202011%20ESP%20FINAL.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2006). LAS MUJERES FRENTE A LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DERIVADAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA. Obtenido de <http://www.cidh.org/countryrep/ColombiaMujeres06sp/Informe%20Mujeres%20Colombia%202006%20Espanol.pdf>
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. (2017). Respeto a las Diferentes Masculinidades. Porque hay muchas formas de ser hombre. “Tú puedes ejercer la masculinidad que elijas y tienes derecho a ser respetado, Ante cualquier acto de discriminación la CNDH está contigo. Obtenido de

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/ninez_familia/material/trip-respeto-dif-masculinidades.pdf

Corporación Sisma Mujer. (2011). Obstáculos para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual en Colombia. *Sisma Mujer*. Obtenido de <http://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2016/12/33.-Obst%C3%A1culos-de-Acceso-a-Justicia-de-Mujeres-V%C3%ADctimas-de-Violencia-Sexual-en-Colombia.pdf>

Ministerio del Interior de Colombia, OIM- misión Colombia. (2015). El enfoque diferencial y étnico en la política pública de víctimas del conflicto armado.

Naciones Unidas. (4-15 de septiembre de 1995). Cuarta conferencia Mundial sobre la Mujer. Obtenido de <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>

Naciones Unidas. (16 de diciembre de 2005). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>

Naciones Unidas. (2018). Las mujeres que dieron forma a la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Obtenido de <http://www.un.org/es/events/humanrightsday/women-who-shaped-the-universal-declaration.shtml>

Naciones Unidas Derechos Humanos. (19 de Agosto de 2016). Cinco experiencias de justicia y reparación en el mundo. Obtenido de <http://www.hchr.org.co/index.php/compilacion-de-noticias/121-proceso-de-paz/7969-cinco-experiencias-de-justicia-y-reparacion-en-el-mundo>

ONU Mujeres. (s.f.). Conferencias Mundiales sobre la Mujer.

Organización Internacional del Trabajo. (1951). Convenio sobre igualdad de remuneración. Obtenido de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C100

Normatividad internacional

Asamblea General. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. *Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976.*

Asamblea General. (16 de Diciembre de 1966). Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27.* Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

Asamblea General. (14 de diciembre de 1974). Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (20 de diciembre de 1952). Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. *Abierta a la firma y ratificación el 31 de Marzo de 1953 mediante Resolución 640 (VII).* Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0019.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0019>

Asamblea General, resolución A/54/4. (6 de octubre de 1999). Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opcedaw.aspx>

Asamblea Nacional Francesa. (26 de AGOSTO de 1789). DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO.

Basabe, N. (2011). DERECHOS DEL HOMBRE Y DEBERES DEL CIUDADANO EN LA ENCRUCIJADA: LOS LENGUAJES POLÍTICOS DE LA REVOLUCION FRANCESA Y EL ABAD DE MABLY. *Historia Constitucional*, 45-98.

Consejo de Seguridad en su sesión 4213. (31 de Octubre de 2000). Resolución 1325.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (22 de Noviembre de 1969). San José, Costa Rica.

Convención sobre la Nacionalidad de la mujer. (Diciembre de 1933). *Suscrita en la Séptima Conferencia Internacional Americana Montevideo.* Uruguay .

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1979). ESTATUTO DE LA CORTE IDH.

Normatividad nacional

- Asamblea Nacional Constituyente. (21 de Octubre de 1954). Acto legislativo numero 3.
Obtenido de
[http://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/NORMATIVA/TEXTOS_COMPLETOS/2_ACTOS_LEGISLATIVOS/Acto%20Legislativo%203%20de%201954%20\(Otorga%20a%20la%20mujer%20el%20derecho%20activo%20y%20pasivo%20del%20sufragio\).pdf](http://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/NORMATIVA/TEXTOS_COMPLETOS/2_ACTOS_LEGISLATIVOS/Acto%20Legislativo%203%20de%201954%20(Otorga%20a%20la%20mujer%20el%20derecho%20activo%20y%20pasivo%20del%20sufragio).pdf)
- Congreso de Colombia. (2008). LEY 1190 DE 2008 . *Por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia declara el 2008 como el año de la.*
- Congreso de Colombia. (1997). Ley 418 de 1997. *por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se.*
- Congreso de Colombia. (2002). Ley 782 De 2002. *Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones.* Obtenido de
<http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6677>
- Congreso de Colombia. (2005). ley 975 de 2005. *Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.*
- Congreso de Colombia. (2005). Ley 975 de 2005. *or la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.*
- Congreso de Colombia. (2008). Decreto 1290 de 2008. **POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE REPARACIÓN INDIVIDUAL POR VÍA ADMINISTRATIVA PARA LAS VÍCTIMAS DE LOS GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS AL MARGEN DE LA LEY.**
- Congreso de Colombia. (2011). ley 1448 de 2011 . *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.*
- Congreso de la Republica de Colombia. (1997). Ley 387 de 1997. *por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención,.*
- PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. (2011). Decreto 4800 de 2011. *Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones.*

Jurisprudencia internacional

CASO DE LA MASACRE DE LAS DOS ERRES VS. GUATEMALA, SENTENCIA DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2009 (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 24 de noviembre de 2009).

Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú , Sentencia de 25 de noviembre de 2006 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 25 de Noviembre de 2006).

Caso Espinoza González vs. Perú , SENTENCIA DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2014 (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 20 de NOVIEMBRE de 2014).

Caso Masacre Plan de Sanchez Vs Guatemala (CIDH 2004).

Caso de la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala. , Sentencia 24 de noviembre de 2009 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2009).

Corte Interamerica de Derechos humanos. (18 de AGOSTO de 2009). CASO FERNÁNDEZ ORTEGA VS MEXICO, Escrito de solicitudes, argumentos y pruebas de los representantes de las víctimas y sus familiares.

Fiscal vs. Jean Paul Akayesu, Caso N° ICTR-96-4-T (Tribunal Penal Internacional para Ruanda 2 de septiembre de 1998).

Naciones Unidas. (1994). Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/ProfessionalInterest/Pages/StatuteInternationalCriminalTribunalForRwanda.aspx>